



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

CUARTO AÑO

425a. SESION • 19 DE MAYO DE 1949

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

No. 28

RECEIVED

8 JAN 1957

INDEX SECTION, LIBRARY

INDICE

425a. sesión

Página

1. Orden del día provisional	1
2. Aprobación del orden del día	1
3. La cuestión de Haiderabad (<i>continuación</i>)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad, se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el jueves 19 de mayo de 1949, a las 15 horas

Presidente: Sr. J. CHAUVEL (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Canadá, Cuba, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

1. Orden del día provisional (S/Agenda/425/Rev.1)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Haiderabad:
 - a) Carta de 4 de mayo de 1949 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Relaciones con el *Commonwealth* del Pakistán, sobre la cuestión de Haiderabad (S/1317).

2. Aprobación del orden de día

El orden del día queda aprobado sin debate.

3. La cuestión de Haiderabad (continuación)

Por invitación del Presidente, Sir Benegal N. Rau, representante de la India, y Sir Mohammed Zafrullah Khan, representante del Pakistán, toman asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Recuerdo que el 15 de diciembre de 1948, durante la 384a. sesión del Consejo de Seguridad, se invitó al representante del Pakistán a tomar asiento a la mesa del Consejo. El representante del Pakistán, en respuesta a una pregunta formulada por el Presidente, declaró que formularía su exposición en el momento en que el Consejo de Seguridad se instalase nuevamente en Lake Success. En ejecución de esta decisión, se ha invitado hoy a hacer uso de la palabra al representante del Pakistán.

Antes de conceder la palabra al representante del Pakistán, señalo a la atención del Consejo una carta dirigida por el representante de la India [S/1324], en la cual éste pide que se le oiga respecto a la cuestión de la competencia del Consejo. Atendiendo a la índole de las observaciones que el representante de la India se propone exponernos, y si no hay objeciones por parte del Consejo, estimo que tiene derecho a ser oído en primer término.

No habiendo ninguna objeción, concedo la palabra al representante de la India.

Según es costumbre, se utilizará la interpretación simultánea en el caso de las intervenciones de los representantes de la India y del Pakistán, teniendo en cuenta que estos dos Estados no son miembros del Consejo.

Sir Benegal N. RAU (India) (*traducido del inglés*): Estoy extremadamente reconocido a los miembros del Consejo de Seguridad por haberme dado esta oportunidad de ampliar lo expuesto en la carta que ya han recibido, en lo que concierne al problema de la competencia. Deseo precisar que cuando aludo a la competencia, se trata de la competencia de Haiderabad para formular la presente queja. No deseo mostrar descortesía en modo alguno, y, si bien equivale a lo mismo, preferiría no aludir a la competencia del Consejo de Seguridad para escuchar a Haiderabad.

Me propongo ser muy breve. Veamos cuál es la actual situación. El presente caso se inició con

la queja presentada por Haiderabad el 21 de agosto de 1948 [S/986], con arreglo al párrafo 2 del Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas, concebido en los términos siguientes:

“Un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.”

Los miembros del Consejo observarán que este Artículo comienza con las palabras “Un Estado”. Haiderabad jamás ha sido un Estado en el sentido internacional del vocablo, según demostraré en un instante. La India ha sostenido y aún sostiene que Haiderabad no es competente para recurrir al Consejo de Seguridad conforme al Artículo de que se trata.

Mientras estaba pendiente la cuestión de la competencia así planteada, la India se vió obligada a adoptar ciertas medidas en Haiderabad para poner fin a la prolongada anarquía y al desorden que perturbaba no sólo al mismo Haiderabad, sino también a los distritos vecinos de la India.

Cuando digo anarquía y desorden, no uso una fórmula hueca.

Las revelaciones hechas durante el juicio de Sydney Cotton, que acaba de terminar en Londres, probablemente constituirán una sorpresa para los miembros del Consejo de Seguridad, y lamento tener que declarar que no serán una gran sorpresa para el pueblo de la India.

Hace dos días Cotton fué condenado a pagar una multa por dedicarse al contrabando de armas en Haiderabad. Cabe notar que el acusado se declaró culpable. Según las pruebas aducidas durante el proceso, el cual se ventiló ante un tribunal de Londres, el delito se refería al transporte de armas y municiones al aeródromo de Warangal en la provincia de Haiderabad, el 10 de julio de 1948 — ruego a los Miembros del Consejo de Seguridad se sirvan tomar nota de la fecha — 10 de julio de 1948, por lo menos un mes antes de que Haiderabad formulara su queja al Consejo de Seguridad. Cotton se dirigió primero a Haiderabad en donde se encontró con el general El Edroos, quien comandaba el ejército de Haiderabad. Menciono los hechos que fueron revelados en el proceso. El general El Edroos entregó a Cotton cartas destinadas a altos funcionarios del Pakistán pidiéndoles su ayuda respecto al aterrizaje de aviones. Invariablemente las armas y las municiones se describían como “frutas y verduras”, y los cañones antiaéreos, con el término “queso”. Cotton se entrevistó en Londres, en las oficinas de la firma a que pertenecía, con un funcionario del Departamento de Defensa del Pakistán cuyo nombre ha sido revelado, pero el cual no deseo repetir aquí. Asimismo, estuvo presente en la entrevista otro funcionario pakistano. Su nombre también figuró en el proceso, pero prefero no mencionarlo aquí.

La siguiente entrevista se efectuó el 20 de mayo, en Secunderabad. Un testigo oficial, al suministrar detalles sobre el contrato que se dice fué destruido al capitular Haiderabad, indicó que debería pagarse a la firma la suma de 400.000 libras esterlinas. Además, se hizo alusión a sumas adeudadas a ciertos funcionarios en Karachi. El contrato fué redactado en forma definitiva en la casa del Agente General de Haiderabad en Karachi el 27 de mayo, casi tres meses antes de que la queja de Haiderabad fuera presentada a las Naciones Unidas.

Desde el principio de las conversaciones hasta junio, diariamente se efectuaron dos viajes aéreos para transportar armas y municiones, y hacia fines de junio se aceleraron los esfuerzos. El 10 de julio aterrizó en Warangal un avión que transportaba 920 fusiles o ametralladoras Ster y 64 cajas de municiones cada una de ellas con 1.000 cartuchos. Esta fué la operación por la que se condenó a Cotton.

Pido a los miembros del Consejo de Seguridad que se sirvan tomar nota de las fechas. El contrato fué redactado definitivamente el 27 de mayo de 1946; la queja está fechada el 21 de agosto de 1948.

Las operaciones que la India se vió obligada a emprender no se iniciaron sino más o menos a mediados de septiembre. En tales circunstancias, no nos sorprende que la India actuara, sino que no lo hiciera antes. En última instancia, la India se vió constreñida a adoptar ciertas medidas. Las operaciones emprendidas sólo se prolongaron tres o cuatro días, porque en realidad el pueblo del Estado se declaró partidario de la India. Al terminar este período, el Ministerio que había autorizado el envío de la queja dimitió y el Nizam, jefe del Gobierno, retiró la queja. La carta por la cual se retiró la queja fué dirigida al Secretario General por el Nizam el 22 de septiembre de 1948 [S/1011], terminaba en los siguientes términos:

"A fin de disipar todas las dudas a este respecto, oficialmente dirijo a Ud. la presente carta pidiéndole se sirva tomar nota de que la queja formulada al Consejo de Seguridad por mi Gobierno ha sido retirada por el suscrito. Para información de Ud., deseo agregar que el 17 de septiembre de 1948, dimitió el Ministerio a cuyas instancias se formuló dicha queja y que yo personalmente he asumido el Gobierno de mi Estado. La delegación que había sido enviada ante el Consejo de Seguridad a instancias de dicho Ministerio no tiene actualmente poder alguno para representarme ni para representar a mi Estado."

El 5 de octubre de 1948, como corolario de esta comunicación, el Nizam publicó un *Firman* o decreto, concebido en los siguientes términos:

"Se ha puesto en mi conocimiento, e igualmente he advertido en la prensa extranjera, que se han publicado declaraciones, según las cuales actuaría bajo presión y no tendría libertad de movimiento; en una palabra, no dispondría de libre albedrío en ningún momento. Esto es absolutamente inexacto. Por el contrario, son extremadamente cordiales mis relaciones con la Unión india, así como con la administración militar. No se ejerce sobre mi persona presión de ninguna especie. En realidad se me trata con todo respeto y la cortesía debidos a mi elevado rango de Jefe del Estado."

Así, pues, es evidente que cualesquiera medidas que haya adoptado la India, no estaban dirigidas contra el Jefe del Estado ni, naturalmente, contra su pueblo, sino contra una determinada camarilla de Ministros que era mantenida en el poder por

una organización militar conocida con el nombre de *Razakars*.

¿Cómo llegaron al poder estos Ministros? No recurriré a mis propias palabras, sino a las de Lord Mountbatten: llegaron al poder mediante un "golpe de Estado" que tramaron en noviembre de 1947, el cual "hizo que la India perdiera toda su confianza en Haiderabad". El texto en el que aparecen estas palabras figura en la página 135 (texto inglés) del documento intitulado *The Complaint of Hyderabad against the Dominion of India, Appendices*.

¿Cuáles fueron los métodos utilizados por tales Ministros? Permítidme que una vez más cite una carta escrita al Nizam por Lord Mountbatten, quien, al aludir a ciertos incidentes ocurridos poco antes del golpe de Estado, declaró:

"... si estos métodos coactivos no hubieran venido a impedir, en un momento tan crucial, la ejecución de los deseos de Vuestra Alteza Serenísima, la historia de las relaciones entre la India y Haiderabad hubiese asumido un cariz muy distinto e infinitamente más halagüeño."

Tales son los términos empleados por Lord Mountbatten; el texto correspondiente figura en la página 83 (texto inglés) del documento intitulado *The Complaint of Hyderabad against the Dominion of India, Appendices*.

¿Quiénes apoyaban a estos Ministros? Una vez más no seré yo quien responda, pues represento a una de las partes en esta controversia. Recurriré nuevamente a un pasaje tomado de la carta escrita al Nizam por Lord Mountbatten, el 8 de abril de 1948, casi cinco meses después del golpe de Estado:

"Seguramente habréis advertido que durante los últimos meses, los gobernantes de casi todos los Estados de este Subcontinente que tienen relaciones con el Dominio de la India han instituido, o declarado su intención de implantar próximamente, un gobierno auténticamente responsable y representativo. Digo "casi todos los Estados" porque hay una excepción — Haiderabad. Toda persona sensata, del exterior, que juzgue el actual Gobierno de Haiderabad no podrá considerarlo sino como un gobierno que representa a un partido y que está ciertamente dominado por este partido, el que sólo cuenta con el apoyo de una minoría de la población del Estado... No declaro esto en mi carácter de Gobernador General de la India, sino como observador imparcial que anhela la prosperidad de Haiderabad."

¿Qué hicieron los Ministros en cuestión mientras detentaron el poder? Ya se ha dicho que les fué imposible mantener la legalidad y el orden; pero también dispusieron con bastante ligereza de los fondos del Estado. Tengo aquí una lista de operaciones financieras — y no una lista completa — que ascienden a más de dos millones y medio de libras esterlinas (esto es, 10.000.000 de dólares) y que, lo menos que puede decirse, es que difícilmente se pueden explicar. Algunas de éstas encuentran una siniestra explicación en los hechos que acaban de ser revelados durante el proceso de Sydney Cotton.

Permítaseme repetir: las medidas que la India se vió obligada a adoptar se encaminaban no contra el pueblo de Haiderabad, ni siquiera contra sus gobernantes, sino contra una camarilla fascista que había usurpado el poder y abusaba de éste en forma que amenazaba la tranquilidad de la India, así como la de Haiderabad. Tan pronto como estos hombres dimitieron y el Nizam pudo asumir el poder, éste retiró la queja que aquéllos habían dirigido a las Naciones Unidas.

Pregunto: ¿hay en estos incidentes algo que tenga significación internacional? No nos dejemos engañar por las palabras. En realidad, la presente queja no ha sido formulada por Haiderabad, sino por ciertos individuos que durante corto tiempo usurparon el poder en Haiderabad, poder que actualmente han perdido. Han dejado de representar al gobernante, y jamás representaron al pueblo. Toda controversia o situación que estos individuos hayan podido crear en Haiderabad ha llegado actualmente a su fin y gradualmente se normaliza la situación. El Nizam y su personal cooperan con las autoridades de la India en el restablecimiento de la legalidad y el orden en Haiderabad. Durante los dos o tres últimos meses no se ha informado sobre encuentro alguno entre los hindúes y los mahometanos. Son cordiales las relaciones entre las dos comunidades. Haiderabad ha sido visitado por diversas misiones de buena voluntad encabezadas por eminentes mahometanos de diversas partes de la India. No existe ninguna prohibición o restricción a la entrada de visitantes a Haiderabad. Corresponsales de prensa procedentes de la India o del extranjero han visitado Haiderabad sin obstáculo ni restricción.

El pueblo de Haiderabad decidirá el futuro del Estado, así como sus relaciones con la India. Se han adoptado disposiciones para que una asamblea constituyente se reúna con este fin. Están en preparación los registros electorales basados en el reconocimiento del derecho de voto a los asuntos. Se espera que para el otoño quedarán terminados todos los preparativos para las elecciones de los miembros de la Asamblea Constituyente. Entretanto, el Gobierno de la India ha designado como Consejero de la administración de Haiderabad a un distinguido funcionario británico retirado que fué, hace nueve o diez años, Secretario de Sir Mohammed Zafrullah cuando éste formaba parte del Gobierno de la India en calidad de jurista. Me refiero a Sir George Spence. Esto demostrará al Consejo de Seguridad el deseo vehemente del Gobierno de la India de que aún la administración provisional se ejerza conforme a las normas más elevadas y sin discriminación contra ningún sector determinado o de la población.

Hace algunos momentos aludí a la cuestión de si, desde el punto de vista internacional, Haiderabad debe ser considerado como Estado. Es verdad que antes de aprobarse la *Indian Independence Act* (Ley sobre Independencia de la India) de 1947, Haiderabad no existía desde el punto de vista internacional. Este hecho es tan bien conocido que no hace falta invocar ninguna autoridad.

No obstante, algunas personas han pretendido que como consecuencia de la *Indian Independence Act*, Haiderabad pasó a ser un Estado independiente. Conforme a este argumento se ha querido colocar a Haiderabad en el mismo plano que Indonesia. No existe la más leve analogía entre los dos casos. La República de Indonesia fué reconocida *de facto* como Estado por varios países, a saber, los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Egipto, la India y otros países; pero ningún país jamás ha reconocido a Haiderabad, *de jure* ni *de facto*, como Estado independiente.

El 14 de julio de 1947, durante los debates sobre la *Indian Independence Act* en la Cámara de los Comunes, Sir Hartley Shawcross, Procurador General del Reino Unido, es decir del país mismo que aprobó esta ley, declaró: "... por lo menos esto puede afirmarse con certidumbre: que no es nuestro propósito reconocer a los Estados" — esto es, a los Estados indios — "como entidades internacionales separadas cuando esta ley entre en vigor el 15 de agosto."

Así pues, aún el Reino Unido, que conocía a fondo todos los hechos referentes a los Estados indios, incluso Haiderabad, se negó a reconocer que llegarían a ser entidades internacionales al aprobarse la ley sobre independencia de la India. Cabe recordar que, a partir de noviembre de 1947, ha existido un acuerdo de *statu quo* o un arreglo equivalente en cuya virtud el Dominio de la India está exclusivamente a cargo de las relaciones exteriores de Haiderabad. Esa es una diferencia esencial entre Haiderabad y la República de Indonesia. Hay otra diferencia igualmente importante. Tengo la certidumbre de que los miembros del Consejo de Seguridad conocen perfectamente el mapa de la India. Existe una cadena de Estados indios que se extiende de Norte a Sur y de Este a Oeste. Si Haiderabad y los otros Estados pueden pretender que son Estados Independientes como consecuencia de la Ley sobre Independencia de la India y si pueden obtener esta independencia únicamente merced a su propia pretensión sin ser reconocidos por ningún otro país, esto será el fin de la India.

Indonesia no está en el corazón de los Países Bajos, como Haiderabad y los otros Estados indios en el corazón de la India. Se ha dicho que "es posible vivir sin el apéndice y conservar la salud, pero es imposible vivir sin el corazón". Deseo dejar perfectamente claro que la India no puede reconocer la independencia a ninguno de los Estados indios que se encuentran en el interior de sus fronteras, así como los Estados Unidos de América no pueden permitir que sus Estados del Sur sean independientes. No olvidemos que los disturbios en Birmania se iniciaron cuando cierto Estado de la Unión reclamó su independencia. Con este ejemplo vivo la India no puede consentir en ser desmembrada o desintegrada y en permitir que uno de estos Estados indios reivindique su carácter de Estado en el plano internacional. Haiderabad no era un Estado en el sentido internacional de este término antes de la *Indian Independence Act*; no lo es actualmente en virtud del acuerdo de *statu quo* y de las disposiciones subsecuentes; y no puede llegar a serlo en ningún momento futuro, si la India ha de subsistir. No podemos ir contra la geografía o hacer caso omiso de ella.

Se deduce de ello que toda controversia con Haiderabad no es una controversia de carácter internacional. En la actualidad todos los asuntos relativos a Haiderabad son normalmente tratados por el Gobierno de la India como asuntos de su competencia. En la Asamblea Constituyente de la India, ante la que es responsable el Gobierno de la India, se plantean problemas de esta índole y se da respuesta a las preguntas formuladas. Actualmente, aún después de la creación del Pakistán, la India tiene una población de cerca de 30.000.000 de musulmanes y ningún Gobierno puede permitirse el lujo de maltratar a una población tan numerosa e influyente ni siquiera a una fracción cualquiera de ella. Se ha concedido a los musulmanes representación proporcional a su número en la Asamblea Constituyente de la India. El Gabinete de la India tiene una composición mixta. Está integrado por siete hindúes, dos musulmanes, dos cristianos, dos miembros de castas que han sido objeto de disposiciones legislativas, es decir los llamados intocables, y un sikh. Todo auténtico agravio de los musulmanes de cualquier parte de la India puede ser expuesto por los miembros, musulmanes u otros, de la Asamblea Constituyente, lo que a la vez constituye una garantía contra las declaraciones incorrectas o exageradas, así como un medio para reprimir

rápidamente los abusos en los casos en que éstos sean cometidos.

En meses recientes, ha surgido una práctica muy satisfactoria, a saber de las Conferencias entre Dominios, en la que se reúnen los representantes de la India y el Pakistán para discutir problemas tales como la rehabilitación de los refugiados, el trato a las minorías, etc.

Permítaseme preguntar si, en las circunstancias que acabo de describir, presenta alguna utilidad el mantenimiento en el orden del día de este Consejo de la cuestión de Haiderabad. Según he expuesto, lo que ha ocurrido o está ocurriendo en Haiderabad no puede considerarse de importancia en el plano internacional. Además, en la misma India existen medios constitucionales suficientes para dar satisfacción a todos los agravios. Estos esfuerzos periódicos para producir respecto de esta cuestión cierta agitación en el Consejo de Seguridad, que se encuentra a miles de millas de distancia del teatro de los acontecimientos, no pueden, a mi juicio, servir a ningún fin útil. Simplemente dan oportunidad para hacer declaraciones que inflaman las pasiones religiosas en la India y perturban la tranquilidad interna de este país. Independientemente de la cuestión de competencia, si el Consejo de Seguridad desea cualquier información sobre cualquier cuestión concreta que se plantee en la India, no habrá ninguna dificultad en suministrársela. Mas respetuosamente insisto en que no es ni necesario ni conveniente, aún si se deja de lado la cuestión de competencia sobre la cual he hablado extensamente, mantener la cuestión en el orden del día del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Observo que, con arreglo a la costumbre, el representante de la India ha abordado con bastante detalle el fondo de la cuestión de la competencia. Sea como sea, repito que la decisión de escuchar al representante del Pakistán sobre la cuestión de Haiderabad fué adoptada el 15 de diciembre último. ¿Desea algunos de los miembros del Consejo formular nuevas observaciones respecto a esta decisión?

No habiendo observaciones, concedo la palabra al representante del Pakistán.

Sir Mohammed ZAFRULLAH KHAN (Pakistán) (*traducido del inglés*): Deseo expresar mi profundo reconocimiento al Consejo de Seguridad por brindarme esta oportunidad de expresar el punto de vista del Pakistán sobre el problema de Haiderabad. En el curso de mi exposición, y principalmente al principio, trataré también la cuestión de la competencia, que el representante de la India ha sometido al Consejo. Por el momento, únicamente podré tratar esta cuestión desde un punto de vista puramente académico. La relación de los acontecimientos que conciernen directamente a Haiderabad indicará, en lo concerniente a la situación actual, hasta qué punto los argumentos presentados en nombre de la India pueden ser materia de examen. Antes de abordar el problema propiamente dicho, deseo presentar al Consejo de Seguridad dos breves observaciones de carácter muy general. Como tal vez se piense que apenas vale la pena formular aquí observaciones tan sencillas, pido al Consejo se sirva excusarme.

En primer término, el representante de la India supone que una discusión del problema en el Consejo de Seguridad simplemente conducirá a inflamar la opinión pública y a crear dificultades al Gobierno de la India en su propio territorio. Deseo indicar a este respecto que, si bien en mi exposición al Consejo no puedo menos que pre-

sentar el punto de vista que la India se niega enteramente a aceptar y que aun impugna, me esforzaré por apoyarla en hechos incontrovertibles, en el sentido de que figuran en la correspondencia oficial cruzada entre los Gobiernos de la India y Haiderabad, o provienen de fuentes que de ningún modo puede decirse que tengan prejuicios contra la India. En lo posible me abstendré de decir en el Consejo algo que pueda ofender a alguien, incluso a la India, aunque como he dicho, los puntos de vista de la India y del Pakistán respecto a esta cuestión, son muy diferentes.

La segunda observación preliminar que deseo formular es la siguiente: decir que la India se vió obligada a adoptar estas medidas para salvaguardar sus propios intereses o su propia seguridad y que, una vez ejecutadas estas medidas, no hay nada más que hacer, equivale a simplificar el problema de manera verdaderamente ingenua. Tengo la certeza de que la relación de los acontecimientos ha de convencer a los miembros del Consejo de Seguridad de que los actos de la India, de cualquier forma que sean calificados por una u otra parte, eran absolutamente injustificados y que constituyen un quebrantamiento de la paz internacional, una amenaza a la paz, así como una agresión que exige reparación.

Conforme a la Carta, el Consejo de Seguridad debe adoptar todas las medidas necesarias para el mantenimiento de la paz internacional, es el único organismo competente para tratar los problemas de este carácter y ciertamente está obligado a tratarlos y debe tratarlos pues de lo contrario el mundo caerá completamente en el caos y el desorden. Según acaba de mencionar Sir Benegal N. Rau, la cuestión de Haiderabad ha estado pendiente en el Consejo de Seguridad desde el 21 de agosto próximo pasado, mas por diversas razones de las cuales la principal es que la India no deseaba que se discutiera este asunto en el Consejo de Seguridad, la relación de los acontecimientos no ha sido sometida aún al Consejo. Independientemente de las cuestiones planteadas por el representante de la India acerca de si Haiderabad es o no un Estado y de si tiene o no derecho a la independencia, se sabe que el problema de Haiderabad interesa a una superficie muy extensa y a una población muy numerosa, a saber, una superficie de 82.692 millas cuadradas y una población de 17 a 18 millones de habitantes.

¿Cuál es la población histórica de Haiderabad? Desde el punto de vista internacional ¿es, ha sido o no es Haiderabad un Estado? Desde que se convirtió en un Estado, de cualquier categoría que sea, Haiderabad jamás ha formado parte de la India, salvo en un sentido geográfico. Circunscribiéndonos a los tiempos recientes, durante el dominio británico sobre la mayor parte del subcontinente de la India, el Nizam de Haiderabad fué aliado de los ingleses. De estas relaciones se ha dicho a veces que el Nizam era un aliado secundario en tanto que otras se ha declarado que el Nizam era vasallo de los ingleses.

En términos sencillos, la situación es como sigue: como consecuencia de los tratados concluidos entre el Reino Unido y el Nizam, el Gobierno británico se hizo cargo de las relaciones exteriores del Nizam, el cual no estaba en libertad de establecer relaciones directas con otros Gobiernos extranjeros. La sección 7 de la *Indian Independence Act* de 1947, puso fin a todos los tratados en vigor entre los Estados indios y el Reino Unido y, en consecuencia, a las relaciones de supremacía o dominio existentes entre el Reino Unido y estos Estados.

Indudablemente el Consejo de Seguridad deseará conocer la respuesta a la siguiente pregunta: si la única restricción a la plena soberanía del Nizam llegó a su fin, ¿qué pasó a ser Haiderabad si no un Estado independiente o un Estado con derecho a su independencia? Sir Benegal N. Rau ha citado un pasaje del discurso pronunciado por el Procurador General del Reino Unido durante el debate del proyecto de ley sobre la independencia de la India, en el que declaró que el Gobierno de Su Majestad no tenía la intención de reconocer la independencia de los Estados indios el 15 de agosto de 1947. Según habré de demostrar, esto no significa que tales Estados no han pasado a ser independientes a partir de esa fecha. Todo lo que se indicó fué que el Gobierno de Su Majestad esperaba que los Estados indios decidieran unirse al Pakistán o a la India y, a fin de no oponer obstáculo a la realización de esta esperanza, se anunció que el Gobierno de Su Majestad no tenía la intención de reconocer a estos Estados en la misma fecha en que fuesen creados los dos Dominios y en la que los Estados indios deberían adquirir su independencia o su derecho a la independencia. Como pasaré a demostrar, el Gobierno de Su Majestad esperaba que, con el transcurso del tiempo, los Estados decidirían unirse a uno u otro de estos Dominios. No obstante, si algunos de estos Estados prefiriesen permanecer aislados tendrían derecho a ello. Tal era la actitud adoptada por el Gobierno de Su Majestad, según demostraré en un momento, y la India misma así lo reconoció el año pasado, ante el Consejo de Seguridad (227a. sesión).

El Sr. Attlee, Primer Ministro del Reino Unido, al hablar en la Cámara de los Comunes, el 10 de julio de 1947 en relación con el proyecto de ley sobre la independencia de la India, declaró:

“Al ponerse término a los tratados y acuerdos, los Estados recuperan su independencia. El Gobierno de Su Majestad espera que, en su debida oportunidad, todos los Estados ocuparán el lugar que les corresponde en uno u otro de los Dominios, dentro del marco del *Commonwealth* británico. Mas hasta que la constitución de los Dominios se redacte en forma tal que se incluya a los Estados como asociados voluntarios, las relaciones entre ellos deben revestir un carácter menos orgánico y deberá transcurrir cierto tiempo antes de que sea posible instituir un régimen de conjunto.”

¿Qué significa esto? Significa que los Estados serán independientes; que se espera que optarán por unirse a uno u otro de los Dominios, pero que debe dárseles tiempo a fin de que tomen una decisión y, en cualquier caso, que deben adoptar esta decisión libremente. Evidentemente, esto quiere decir que si los Estados no se unen a uno u otro Dominio continuarán siendo independientes. En realidad, puede resultar difícil para estos Estados continuar siendo independientes, a causa de su situación geográfica, según ha declarado el representante de la India, por falta de recursos o, en el caso de muchos de ellos, por su limitada superficie, etc., pero la situación jurídica es perfectamente clara.

Ya se ha citado lo que dijo el Procurador General, mas permítaseme citar un pasaje un poco más extenso de la declaración que hiciera en la Cámara de los Comunes, el 14 de julio de 1947:

“El Gobierno de Su Majestad reconoce que es necesario que transcurra algún tiempo antes de que los Estados dispongan de toda la información que les es necesaria para adoptar una decisión definitiva. Ciertamente habrá que modificar las constituciones de los Dominios a fin de per-

mitir y prever la adhesión de los Estados y estipular las condiciones en las que puede verificarse tal adhesión. Estimamos que, inevitablemente, el futuro de los Estados reside en la asociación con la India británica con cuyo territorio están estrechamente vinculados. Mas consideramos que los Estados habrán de tomar su decisión independientemente y no es nuestro propósito ejercer sobre ellos presión alguna. Como he declarado, esperamos que los Estados se asociarán con uno u otro de los nuevos Dominios por tratados o vínculos federales, en condiciones equitativas, negociadas con espíritu de justicia y cordialidad. El Sr. Patel, hablando en nombre del Departamento de Relaciones Exteriores que acaba de ser constituido, ha descartado la idea de coacción.”

Lord Listowel, a la sazón Secretario de Estado para la India, hizo la declaración siguiente en la Cámara de los Lores, el 16 de julio de 1947, en el curso de los debates sobre el proyecto de ley:

“En la fecha en que se creen los nuevos Dominios cesarán de estar en vigor los tratados y acuerdos en cuya virtud ejercemos la soberanía sobre los Estados. A partir de esa fecha, terminarán los nombramientos y las funciones del representante de la Corona y de su personal, y los Estados serán dueños de su propio destino. Los Estados quedarán entonces en entera libertad de optar por asociarse a uno u otro de los Gobiernos de los Dominios o por permanecer aislados, y el Gobierno de Su Majestad no ejercerá la más leve presión sobre tales Estados para influir la decisión transcendental que habrán de adoptar libremente. De cualquier naturaleza que sean las relaciones futuras entre los nuevos Dominios y los Estados, convendrá que la cuestión sea detenidamente examinada y discutida antes de que sea posible efectuar un arreglo definitivo.”

Confío en que estos breves extractos de los discursos pronunciados ante el Parlamento por Ministros responsables, incluso por el Primer Ministro, al discutirse el proyecto de ley sobre la independencia de la India, mostrarán de manera convincente que, en lo concerniente al Gobierno de Su Majestad y al Parlamento Británico, se reconoce que al terminar la soberanía británica, única restricción a la soberanía de los Estados, éstos adquirirían su independencia y que les correspondería decidir voluntariamente y sin presión ni coacción, si se incorporarían a la India o al Pakistán, o si conforme a la declaración del entonces Secretario de Estado, Lord Listowel, permanecerán independientes.

En lo que atañe a la actitud de la India misma, el hábil y erudito representante de la India, encargado de defender la causa de la India en el debate sobre la cuestión de Cachemira ante el Consejo de Seguridad (Cachemira es otro de los Estados indios), declaró lo siguiente el 15 de enero de 1948, en la 227a. sesión del Consejo de Seguridad:

“... al entrar en vigor la *Indian Independence Act*, Jamú y Cachemira (éste era el Estado complicado en esa controversia), a semejanza de los otros Estados, quedaron en libertad de decidir si se incorporarían a uno u otro de los dos Dominios o conservarían su independencia”. Repito “conservarían su independencia.”

Este es un reconocimiento inequívoco del hecho de que como resultado de la *Indian Independence Act*, los Estados obtuvieron su independencia. En lo sucesivo, podrían optar por incorporarse a uno u otro de los dos Dominios o podían conservar su independencia.

El mismo día, el representante de la India declaró ante el Consejo de Seguridad lo siguiente:

"La cuestión del futuro estatuto de Cachemira en lo concerniente a sus vecinos y al mundo en general, y la cuestión ulterior de saber si este país debía retirarse de la India e incorporarse al Pakistán o conservar su independencia, con el derecho de solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas, esta cuestión, lo hemos reconocido, debe ser decidida libremente por Cachemira, una vez que la situación se restablezca."

¿Existe alguna duda de que en lo que atañe a la India, ésta reconoce el derecho de los Estados de incorporarse a uno u otro de los Dominios o a conservar su independencia con el derecho de solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas? Cachemira optó por la incorporación. El Maharajá escribió una carta a la India ofreciéndole esta anexión. Sus súbditos se opusieron de manera violenta a esta iniciativa y un sector de la población se declaró en rebeldía porque deseaba la incorporación al Pakistán. Se convino entre la India y el Pakistán de que la cuestión de si Cachemira se incorporaría al Pakistán o a la India — lo que constituía la única cuestión controvertida entre el gobernante y su pueblo — debería ser decidida mediante un plebiscito libre e imparcial. En el caso de Haiderabad la situación es diferente. Por razones que pasaré a exponer al Consejo de Seguridad, el soberano y su gobierno, según las palabras del gobernante, decidieron no incorporarse al Pakistán ni a la India, sino conservar su independencia.

El problema es distinto, mas en el plano jurídico, no puede haber duda alguna, como se desprende de las palabras del representante de la India. El argumento decisivo, si se me permite decirlo, ha sido expuesto por el erudito representante de la India, esta tarde ante el Consejo de Seguridad. Ha indicado que el pueblo de Haiderabad está en completa libertad para decidir si el Estado de Haiderabad optará o no por incorporarse a la India y que hará conocer su decisión mediante un plebiscito, para el que actualmente se hacen los preparativos consiguientes, como son el levantamiento de padrones electorales, etc.

Sir Benegal N. RAU (India) (*traducido del inglés*): Pido la palabra...

Sir Mohammed ZAFRULLAH KHAN (Pakistán) (*traducido del inglés*): Me parece que la expresión utilizada fué que correspondía al pueblo de Haiderabad decidir la naturaleza de sus relaciones con la India, mas si el representante de la India desea rectificar lo que he dicho, estoy perfectamente dispuesto a que intervenga para corregirme, pues es posible que no haya comprendido bien el sentido de su declaración.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Desea el representante de la India rectificar un pasaje de la exposición del representante de Pakistán?

Sir Benegal N. RAU (India) (*traducido del inglés*): Las palabras exactas utilizadas fueron: "El futuro del Estado y sus relaciones con la India son cuestiones que han de ser decididas por el pueblo. Para este fin se han adoptado disposiciones para convocar a una Asamblea Constituyente".

Sir Mohammed ZAFRULLAH KHAN (Pakistán) (*traducido del inglés*): Acepto esta corrección: "El futuro del Estado y sus relaciones con la India". Ahora bien, ¿está el Estado en libertad de decidir en lo que concierne a sus relaciones con la India? Y si lo está y si el pueblo, como resultado del plebiscito, se decide en favor de la independencia, ¿reconocerá o no la India esta decisión?

Sir Benegal N. RAU (India) (*traducido del inglés*): Creo haber indicado claramente que en lo que concierne a la cuestión de la independencia, India estima que dentro de sus fronteras ningún Estado indio puede ser independiente.

Sir Mohammed ZAFRULLAH KHAN (Pakistán) (*traducido del inglés*): Comprendo perfectamente esa actitud. Efectivamente, el representante de la India declaró inequívocamente que la India no puede, en ningún caso, reconocer la independencia de ninguno de tales Estados. Simplemente señalaba a la atención del Consejo el hecho sobre el cual hablaré con más detalle al examinar la cuestión de las negociaciones entre los dos Estados, de que contrariamente a lo que hoy ha dicho, la India manifestó claramente, en el curso de estas negociaciones y continúa dándolo a entender ahora, que corresponde al pueblo decidir la naturaleza de las relaciones entre el Estado de Haiderabad y la India.

Ahora bien, una decisión implica una opción entre dos cosas. El representante de la India no ha explicado qué alternativas se dejan al pueblo para ejercer su opción. ¿Se le dará la oportunidad de decidir entre la anexión a la India y la independencia o entre incorporación a la India o la anexión a la India?

Sir Benegal N. RAU (India) (*traducido del inglés*): En cuanto a la independencia, estimo que se ha declarado inequívocamente que la India no reconocerá la independencia de ninguno de los Estados indios situados dentro de sus fronteras, en la misma forma que antaño no se consideraba independiente ningún Estado indio. No obstante, quedan en pie dos alternativas: el Estado puede optar por su incorporación a la India, la que entraña entre otros privilegios el de participar en la legislación, etc.; o no optar por la incorporación y aceptar entonces que la India se encargue de sus asuntos exteriores. En lo concerniente a la independencia, la actitud de la India es perfectamente clara. Dentro de estos límites, el Estado queda en libertad de declarar, "Nos incorporaremos a la India" o "Permaneceremos independientes", mas en este último caso, su actitud será la misma que existía antes de 1947.

Sir Mohammed ZAFRULLAH KHAN (Pakistán) (*traducido del inglés*): No entablaré una controversia a través de la mesa con mi erudito y distinguido amigo. Espero que ahora el Consejo de Seguridad esté en posesión de todos los hechos que definen la actitud actual de la India, a saber, que el pueblo de Haiderabad podrá decidir si se incorpora a la India y entrega a este país la dirección de sus asuntos exteriores o si no se incorpora a la India y confía de todos modos a la India la dirección de sus asuntos exteriores.

No obstante, desde el punto de vista jurídico, estimo que la situación es perfectamente clara, conforme a los términos de la *Indian Independence Act* y a las explicaciones de estos términos suministradas al Parlamento británico por el Primer Ministro y sus colegas. La India reconoce que nada puede ser más claro a este respecto que la declaración formulada por Sir Gopalaswami Ayyangar ante el Consejo de Seguridad (227a. sesión), según la cual los Estados tenían derecho a su independencia y que, en realidad, los que optaron por conservar su independencia tenían derecho de llegar a ser Miembros de las Naciones Unidas.

En seguida la India ha pretendido que la controversia, en caso de que exista, entre Haiderabad y la India es de carácter interno. Presumo que el

representante de la India tenía el propósito de invocar el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, si bien, aunque parezca extraño, todas sus afirmaciones a este respecto han sido subrayadas por las palabras "hoy" y "actualmente", lo que equivale a decir: hoy Haiderabad no tiene opción alguna de ejercer; actualmente la cuestión de Haiderabad ha pasado a ser un asunto de carácter interno. Mas si Haiderabad era independiente antes del 12 de septiembre del año pasado, el simple hecho de que se le haya despojado de su independencia no significa que la controversia sea un asunto de orden interno para la India. Si esto fuera así, cada vez que un Estado anexara un territorio perteneciente a otro Estado, siempre que se procediese a la anexión mediante operaciones militares — no deseo recurrir a expresiones más enérgicas — el Estado que se ha favorecido con la anexión podría decir: "Bien, ahora este asunto es de carácter interno. Actualmente es de nuestra competencia. El territorio forma parte de nuestro territorio y es inútil preocuparse al respecto".

El representante de la India ha declarado que no hay comparación posible con la cuestión de Indonesia, porque Indonesia fué reconocida *de facto* por ciertos Estados y por lo tanto, de un modo o de otro, pasó a ser Estado. Entre los problemas fundamentales planteados ante las Naciones Unidas y respecto de los cuales el Estado contra el que se formuló la queja ha invocado el párrafo 7 del Artículo 2, los dos principales, si no los únicos, fueron la cuestión del trato dado a los indios establecidos en la Unión Sudafricana y la cuestión de Indonesia. Aunque parezca ironía, en los dos casos, la India fué el Estado reclamante o una de las partes reclamantes.

Examinemos la cuestión del trato dado a los indios establecidos en la Unión Sudafricana. Aunque los indios establecidos en la Unión Sudafricana son privados injusta e inequitativamente de los derechos cívicos más valiosos y son víctimas de discriminaciones raciales rigurosas, son nacionales de la Unión Sudafricana. No se habla en este caso de Estado, y mucho menos de Estado independiente, ni de libertad política o de la libertad en el sentido que implica la creación de un Estado independiente. No obstante, la India logró con justicia y con éxito sostener ante las Comisiones de la Asamblea General y ante la Asamblea General misma, que la cuestión era de carácter internacional, que podía, con todo derecho, ser examinada y discutida por la Asamblea General y que ésta podía formular recomendaciones al respecto.

Por otra parte, si bien Indonesia lucha por su independencia, a la cual estimamos que tiene ciertamente derecho y que felizmente ha logrado obtener — o por lo menos, lo esperamos así, después del reciente acuerdo entre los Países Bajos y la República de Indonesia — al estallar la guerra con el Japón era una colonia de los Países Bajos y quizá con motivos plausibles, si no con alguna justificación, los Países Bajos hubiesen podido argüir que la controversia entre ellos y la República de Indonesia era de carácter interno. No obstante, la India, con otros Estados, logró persuadir al Consejo de Seguridad de que la controversia era de carácter internacional, y que el Consejo de Seguridad debía examinarla y concentrar todos sus esfuerzos para lograr una solución pacífica.

Examinemos ahora el caso de Haiderabad. Este es un Estado gobernado por un soberano y que dispone de todo el mecanismo de un Estado: un poder legislativo, un poder ejecutivo, un ministerio que ejerce todas las funciones normales del

Estado, las funciones judiciales, una existencia política, plena soberanía interna que, como consecuencia de un tratado, cedió a la Potencia soberana — según se designaba a Gran Bretaña — el derecho de dirigir sus asuntos exteriores. Este tratado ha sido actualmente derogado por acto solemne del Parlamento. Los responsables de esta medida legislativa anunciaron que después de la fecha fijada en la ley, o sea, el 15 de agosto de 1947, ya no habría restricción alguna a la soberanía del Estado, el que sería independiente. La independencia de este Estado, cualesquiera sean los motivos que se aduzca para justificar tal medida, ha quedado destruída por una intervención militar y se pretende ahora que el asunto es de orden interno.

Con todo respeto, me permito declarar que no se trata de un asunto de orden interno.

Si bien la cuestión del trato dado a los indios establecidos en la Unión Sudafricana presenta un aspecto político, es esencialmente de orden humanitario. Sin recurrir a términos técnicos, la cuestión de Indonesia es a la vez de carácter político y humanitario. El problema de Haiderabad consiste principalmente en lograr la paz internacional y regional; en segundo lugar, presenta un aspecto político y por último uno de carácter humanitario. La paz está en juego porque la intervención militar de la India — y no desearía emplear una expresión ofensiva, mas me es difícil elegir otra expresión para describirla — constituye una agresión contra un Estado independiente, y por lo tanto, un quebrantamiento de la paz internacional. Asimismo constituye una grave amenaza al mantenimiento de la paz en la India y en el Pakistán.

Nuevamente el representante de la India señaló a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que en la India hay actualmente más de 300 millones de musulmanes, afirmación que es exacta. Igualmente ha declarado que ningún Gobierno podría permitirse maltratar a una minoría tan numerosa. Esperemos que así sea. Más que en el pasado, han ocurrido sucesos e incidentes que han provocado hondas dudas en el espíritu de los musulmanes tanto de la India como del Pakistán, no respecto a las intenciones del Gobierno de la India en esta cuestión, sino más bien, en ciertos casos, respecto a la capacidad de ese Gobierno para proteger a las minorías. Ahora se espera que las dificultades principales que surgieron indudablemente después del 15 de agosto de 1947, hayan sido superadas en lo concerniente al trato de los musulmanes en la India e igualmente, de otras minorías; que el trato dado a estas minorías sea tan justo y equitativo como son los deseos no sólo del Gobierno de la India sino también del Gobierno del Pakistán. Así quiero admitirlo. Pero no se trata del trato dado en la India a una minoría. Se trata del problema de Haiderabad que he comenzado a exponer ante el Consejo de Seguridad. La prolongación de este problema es una causa continua de fricción entre la India y el Pakistán, es causa de desacuerdos y expone al Gobierno del Pakistán a una presión de parte de su propio pueblo, presión que, a veces, se intensifica hasta exigir una intervención activa. En ciertos momentos, durante el desarrollo de los acontecimientos en Haiderabad, el Gobierno del Pakistán ha tenido que contener y tranquilizar al pueblo para impedir toda acción que pudiera desvanecer la posibilidad de que continuaran las relaciones pacíficas entre los dos Estados; y continuamente está sometido a esa presión. Esta es la principal razón por la que, en nombre del Pakistán, pedí al Consejo de Seguridad, en su 382a. sesión que me concediera audiencia para exponer este problema.

En segundo lugar, este problema es de carácter político. Conciérne a la independencia y la soberanía de un Estado y ya he expuesto mi opinión al respecto.

El problema es asimismo de carácter humanitario. Según demostraré enseguida, ha causado sufrimientos, miserias y persecuciones a grandes masas de la población, lo que las obliga a vivir en el temor. La minoría sigue siendo perseguida en Haiderabad. Continúa la persecución contra los miembros del Gobierno de Haiderabad que estaban en el poder en el momento en que la India emprendió su acción militar. Hay persecución contra altos funcionarios. Por todas estas razones, es procedente que el Consejo de Seguridad examine este problema y encuentre la manera de resolverlo.

Señalo ahora a la atención del Consejo de Seguridad la evolución de la controversia. ¿Qué ha ocurrido? Temo tener que hacer un relato algo detallado, mas me esforzaré por ser tan breve como sea posible. Si los miembros del Consejo de Seguridad desean formarse una idea exacta de la manera como se inició el conflicto y de sus factores importantes, confío en que estarán dispuestos a mostrarse indulgentes conmigo mientras señalo a su atención lo ocurrido, basándome en documentos dignos de crédito cruzados entre el Gobierno de Haiderabad y el Gobierno de la India. Incidentalmente, algunos de los pasajes de la correspondencia sumamente voluminosa que seleccionaré para presentarlos al Consejo de Seguridad se relacionarán igualmente con la cuestión de la competencia planteada por el representante de la India.

Tan pronto como el Primer Ministro británico anunció, el 3 de junio de 1947, cómo habría de resolverse el problema constitucional de la India, especialmente mediante la creación de dos Estados independientes, el Nizam formuló la siguiente declaración. Daré ahora lectura al párrafo 2 de la declaración o decreto del Nizam, que, en el idioma del país se denomina un *Firman*. El texto del párrafo 2 del *Firman* de su Alteza Serenísima el Nizam, promulgado el 11 de junio de 1947, dice:

“La partición de la India británica se funda en el principio de la separación de las comunidades religiosas. No obstante, en mi Estado las dos principales comunidades religiosas viven una al lado de la otra y desde mi ascensión al poder me he esforzado por promover, por todos los medios, relaciones cordiales y amistosas entre ellas. Mis antepasados y yo hemos considerado siempre a los musulmanes y a los hindúes como los dos ojos del Estado, siendo el Estado mismo el bien indivisible de todas las comunidades que lo habitan. Me complace declarar que no se ha efectuado en este Estado una escisión tan rigurosa como la que ha conducido a los recientes acontecimientos en la India británica. Los súbditos de mi Estado tienen afinidades e intereses comunes con las dos nuevas Uniones previstas (esto es, la India y el Pakistán). Al enviar representantes a una u otra de las Asambleas Constituyentes, parecería que Haiderabad tomaba partido en uno y otro bando. Tengo la certidumbre que al negarme a adoptar tal derrotero obro conforme a los verdaderos intereses de mis súbditos. En consecuencia, he decidido no enviar representantes a ninguna de las dos Asambleas Constituyentes.”

Así, pues, apenas una semana después de que se publicó el plan del 3 de junio, el Nizam, quien en mi opinión, y según supongo aún en la del Gobierno de la India y de Sir Benegal N. Rau, obraba entonces libremente, anunció su decisión

de no participar en las Asambleas Constituyentes, ya fuese del Pakistán o de la India, y su deseo de mantenerse aislado. El 9 de julio, el Nizam dirigió una carta al representante de la Corona, o sea, al Gobierno General, quien a la sazón ocupaba dos cargos; efectivamente, el Virrey de la India era Gobernador General de la India británica y representante de la Corona ante los Estados, de modo que dirigía las relaciones entre los Estados y la India británica, no en su carácter de Gobernador General de la India sino como representante de Su Majestad el Rey. Daré lectura a un pasaje de una carta dirigida el 9 de julio de 1947 al representante de la Corona:

“Como sabe Vuestra Excelencia, tanto antes de vuestro viaje a Inglaterra como durante vuestra estancia en ese país, pedí que se concediera a mi Estado el carácter de Dominio en el momento en que los británicos salieran de la India. Invariablemente hasta ahora he tenido la certeza de que después de más de un siglo de alianza leal con Gran Bretaña, período durante el cual he depositado toda mi confianza en los británicos, me sería posible, ciertamente permanecer en la familia del *Commonwealth* británico. Aparentemente la cláusula 7 me niega aún esto. Sin embargo, espero que ninguna dificultad impida el establecimiento de las relaciones directas entre el suscrito y el Gobierno de Su Majestad. Recientemente se me informó que Vuestra Excelencia se había esforzado por lograr que se formulara una declaración en el Parlamento, autorizando el establecimiento de estas relaciones. Tengo la esperanza de que, una vez establecidas, tales relaciones resultarán en una unión más estrecha entre mi Estado y la Corona británica, a la que durante tantos años he estado vinculado por la alianza más leal. En el ínterin, me propongo iniciar y continuar negociaciones activas con los nuevos Dominios a fin de lograr un arreglo práctico y razonable para el período de transición, que permita asegurar, de manera ordenada, el futuro de los Estados indios y de la India en general.

“Me siento obligado a protestar ante Vuestra Excelencia contra la forma en que mi Estado ha sido abandonado por su antiguo aliado, el Gobierno Británico, y por el rompimiento de los vínculos de profunda lealtad que me han unido al Rey-Emperador. Espero que Vuestra Excelencia se servirá comunicar mi carta al Gobierno de Su Majestad. Por el momento, me abstendré de publicarla, por temor de incomodar a mis viejos amigos y aliados ante los ojos del mundo. No obstante, me veo obligado a reservarme el derecho de publicarla en etapa ulterior, si los intereses de mi Estado así lo exigen.”

El 8 de agosto de 1947, el Nizam envió una nueva carta al representante de la Corona, en la cual decía:

“Según sabe Vuestra Excelencia, si bien Haiderabad se encuentra estrecha y necesariamente vinculado, en diversos aspectos, al destino futuro del Dominio de la India, también existen numerosos vínculos entre mi Estado y el futuro Dominio del Pakistán. Asimismo, no ignoraré Vuestra Excelencia que en este Estado, que mis antepasados y yo hemos gobernado por más de dos siglos, han sido raros los disturbios religiosos y que la división por razones religiosas ha sido menos profunda que en la India británica. Deseo vivamente desarrollar una política que permita que la armonía y el orden continúen reinando en el país, y, para este fin, he de tomar en cuenta la importancia de mantener buenas relaciones con uno y otro de los nuevos Dominios.

"No sabemos aún con claridad hasta qué punto y en qué forma el Dominio de la India y el Dominio del Pakistán se consultarán y cooperarán respecto a los asuntos de interés común ni en qué medida podrán coordinar su política en los terrenos esenciales de asuntos exteriores y defensa. Tengo entendido que se reconoce que esta cuestión no puede ser resuelta antes del 15 de agosto. Me es imposible — y esta declaración define firmemente la política del Nizam — prever una unión orgánica con uno u otro de los Dominios antes de obtener información más completa sobre estas cuestiones. Por el momento, estoy obligado a esperar para ver cómo se registrarán y se desarrollarán las relaciones entre los dos Dominios.

"He observado con satisfacción que en los recientes debates habidos en el Parlamento respecto al proyecto de ley sobre la independencia de la India, no pasaron inadvertidas las dificultades que presenta la situación actual para Estados como Haiderabad. A título de ejemplo, sólo me resta recordar a Vuestra Excelencia los tres discursos pronunciados en nombre del Gobierno en los que se reconoció que no se debe pedir a los Estados que adopten decisiones apresuradas en estos momentos y que, un tratado, más bien que relaciones federales, podría constituir una solución adaptada a las circunstancias."

En seguida, el Nizam cita las declaraciones formuladas en el Parlamento, algunas de las cuales ya he leído en el Consejo de Seguridad. Más adelante, en la misma carta, declara:

"Naturalmente hube de tomar en cuenta el hecho de que el Dominio de la India es mi vecino y estoy completamente dispuesto... a concluir un tratado con él en cuya virtud se prevean disposiciones apropiadas respecto a las comunicaciones terrestres, para que se reconozcan las mismas reglas en toda la India, y para asegurar la posibilidad de comunicaciones de intercambio directas y recíprocas, contribuyendo Haiderabad a la defensa del Dominio con fuerzas armadas cuya importancia será fijada por un acuerdo mutuo. Además, en este tratado, estaría dispuesto a convenir en que los asuntos exteriores de mi Estado se conduzcan, en general, de conformidad con la política exterior del Dominio de la India. Mas me sería necesario prever la posibilidad — que sinceramente espero que jamás se produzca — de relaciones hostiles entre los dos nuevos Dominios. En tal caso, sería inconcebible que mi Estado desarrollara una política hostil hacia el Dominio del Pakistán y tendría que preverse que, en tal caso, Haiderabad permanecería neutral.

Omito una frase y continúo:

"Constituye un motivo de profunda satisfacción para mí que los dos nuevos Dominios formen parte de la familia del *Commonwealth* británico. Desearía que se insertase en el tratado una cláusula en cuya virtud si, desgraciadamente una de las partes decidiera en el futuro separarse del *Commonwealth*, la otra parte quedaría en libertad de revisar las disposiciones del tratado. Pues, pese a las disposiciones de la sección 7 de la ley sobre independencia de la India, no puedo creer que, después de un siglo de leal alianza, el Gobierno británico tenga la intención de excluir a mi Estado del Imperio, contra mi voluntad."

En seguida, el Nizam dice:

"Antes de pasar a tratar otras cláusulas que sería necesario incluir en este tratado, debo hacer constar con sorpresa y pesar que las autoridades competentes del Dominio de la India se negaron a entrar en relaciones con la Comisión de Negociaciones de Haiderabad (aunque ésta se puso a su

disposición en Delhi durante dos semanas, hasta el 5 de agosto), y a negociar con ella sobre ningún asunto, ni siquiera sobre los acuerdos del *statu quo* y sobre la cuestión de Berar, a menos que Haiderabad estuviese dispuesto como condición previa, a aceptar su incorporación a la India. Mi Comisión hizo saber claramente que, salvo la cuestión de la incorporación, Haiderabad se encontraba dispuesto a entablar negociaciones tendientes a la conclusión de un tratado."

Una frase o dos adelante, el Nizam declara:

"Se reconoce que la sección 7 de la Ley sobre Independencia de la India no resuelve todos los problemas que se plantean. Precisamente por esta razón Haiderabad deseaba vivamente negociar un acuerdo de *statu quo*, pero las autoridades competentes del Dominio de la India se negaron a participar en tales negociaciones. No obstante, mi país hará todo lo posible, aún en defecto de tal acuerdo, para evitar toda obstrucción administrativa que pueda causar inconvenientes a ambos países. Si se producen dificultades de esta naturaleza, toda la responsabilidad pesará sobre el Dominio de la India."

Ya en esta época la actitud de las dos partes era perfectamente clara.

El Nizam declaró:

"Reconozco que la India es mi vecina, que nos es necesario concluir un tratado y mantener relaciones amistosas con ese país, y que dicho tratado debe comprender todas las cuestiones referentes a comunicaciones, defensa y relaciones exteriores, mas estas cuestiones deben ser reguladas por un tratado y no por vía de incorporación."

En aquel mismo momento, la India insistió en que no consideraría otra cosa que la incorporación.

En la misma carta, un poco más adelante, el Nizam declara:

"Me he enterado — y esto me parece inconcebible — que el nuevo Dominio de la India desconociendo mis derechos reconocidos tiene la intención de iniciar su carrera de Estado apoderándose de mi territorio. No puedo considerar esta negativa de la India a negociar, a menos que primeramente Haiderabad acepte la anexión, sino como coacción y presión que obligue a Haiderabad a tomar una decisión precipitada de unirse a la India. Y espero que aun no sea demasiado tarde para que esta política cambie radicalmente, merced a los buenos oficios de Vuestra Excelencia, especialmente encargada, en su carácter de representante de la Corona, de velar por que el Gobierno de Su Majestad cumplan honrosamente las obligaciones que ha contraído respecto de los Estados. Efectivamente, la línea de conducta seguida es completamente incompatible con sus compromisos y con la política declarada del Gobierno de Su Majestad."

Ulteriormente, el 12 de agosto de 1947, el representante de la Corona contestó a esta carta y doy lectura a un extracto de su respuesta:

"Como sabéis, el Dominio desea vivamente lograr la estabilidad que, en su opinión, no puede hacerse a menos que todos los Estados situados dentro de sus fronteras estén dispuestos a establecer una unión orgánica con aquél. Según declaró a vuestra Comisión de Negociaciones y a vuestro Consejero, estoy convencido de que la incorporación de Haiderabad a la Unión sería ventajosa para los dos Dominios. No obstante, me doy perfecta cuenta de la situación difícil en que os encontráis y no deseo instaros a que adoptéis una decisión apresurada. En estas circunstancias, si bien dejaré de ser representante

de la Corona el 15 de agosto, he obtenido de los que asumirán el Gobierno del Dominio la autorización de continuar las negociaciones con Vuestra Alteza Serenísima durante un plazo adicional de dos meses, durante el cual espero nos será posible conciliar nuestros puntos de vista. Como cosa excepcional, durante este período quedará en pie la propuesta de anexión que he hecho a Haiderabad en las condiciones ya expuestas."

Más adelante, la carta dice:

"Me he enterado de que Vuestra Alteza Serenísima teme que si, en las presentes circunstancias, no se decide a incorporarse a la India, el Dominio considera esta decisión como una manifestación hostil, y que se someta a vuestro Estado a un bloqueo; pero estoy convencido de que los dirigentes del nuevo Dominio no tienen la intención de ejercer tal presión."

Veremos dentro de un instante lo que en realidad ocurrió posteriormente. Señalo a la atención del Consejo dos frases de un discurso pronunciado el 14 de agosto de 1947 por el Nizam, en ocasión de un banquete de despedida al Residente británico cuya suprema autoridad iba a terminar. El Residente británico debía partir de Haiderabad y dejar el Estado en completa libertad de dirigir sus asuntos internos y externos, lo que era perfectamente capaz de hacer. Respecto a los asuntos internos, el Nizam declaró en este banquete:

"Entretanto, velaré muy especialmente por mantener dentro de mis dominios la paz y la seguridad, sin las cuales no puede haber prosperidad permanente, y por alentar a mis súbditos, cualesquiera que sean sus creencias religiosas, a convivir amistosamente como lo han hecho durante muchas generaciones en Haiderabad. Formulo un sincero llamamiento a mi pueblo para que no se deje arrastrar por el camino de los excesos y la discordia intestina para que se unan para sostenerme lealmente mientras me esfuerzo por asegurarle todas las ventajas que emanan de un Gobierno estable y ordenado."

Ulteriormente, en un telegrama enviado el 14 de agosto al Representante de la Corona, al cual transmitía sus felicitaciones por su nombramiento al cargo de Gobernador General de la India libre, el Nizam decía:

"Mi deseo más sincero y el de mi Gobierno y mi pueblo es entablar con Vds. la más estrecha amistad. Confío en que en nuestras relaciones exista la más completa cordialidad y amistad para alcanzar las finalidades y los objetivos comunes y que estas relaciones se fortalecerán por la libertad que se ha conquistado para todo este gran subcontinente."

Pero, aparentemente se trataba de libertad para la India y no para los Estados. El Gobernador General que asumió su cargo el 15 de agosto, en un discurso ante la Asamblea Constituyente del Dominio de la India, formuló respecto al Nizam la siguiente observación:

"El único Estado de importancia que todavía no se ha incorporado es el gran Estado de Haiderabad. Por su superficie, población y recursos, este Estado ocupa una posición única y tiene problemas que le son propios. Si bien el Nizam no tiene el propósito de incorporar a Haiderabad al Dominio del Pakistán, hasta ahora no ha estimado posible aceptar la incorporación al Dominio de la India. No obstante, su Alteza Serenísima me ha asegurado que tiene el deseo de cooperar en las tres cuestiones esenciales de relaciones exteriores, defensa y comunicaciones con el Dominio cuyo territorio circunda a su Estado. Con el consentimiento del Gobierno

proseguirán las negociaciones con el Nizam y espero que se logre una solución satisfactoria para todos."

Así pues, las negociaciones continuaron. Los representantes hicieron constantes viajes entre Haiderabad y Delhi. Se formularon múltiples propuestas, mas la India permaneció inmovilizable en su actitud de no aceptar nada fuera de la incorporación; por consiguiente, en su telegrama de fecha 23 de agosto dirigido al Gobernador General de la India, el Nizam declaró:

"Según sabéis por mi carta del 8 de agosto, Haiderabad está dispuesto a llegar a un acuerdo con Vuestra Excelencia conforme a los principios expuestos en dicha carta, salvo en lo concerniente a la incorporación. En consecuencia, no estoy dispuesto en entablar negociaciones sobre la anexión, pero sí estoy dispuesto a negociar en el sentido indicado en mi carta."

Este telegrama no fué redactado bajo la presión de una "pandilla de fascinosos", nombre dado ulteriormente por el Gobierno de la India a los funcionarios responsables, sino mucho antes de que ocurrieran los sucesos a los que ha aludido el representante de la India. Después, en una carta que dirigió al Gobernador General el 18 de septiembre el Nizam dice:

"Más en mi carta del 8 de agosto de 1947 (a la que hago referencia por contener disposiciones detalladas), ofrecí llegar a ser parte en un tratado con el Dominio de la India cuyas modalidades importantes eran las siguientes: a) me comprometía a lograr que la política exterior de Haiderabad concordara, en general, con la del Dominio de la India; b) Haiderabad contribuiría tropas, en cantidad fijada por acuerdo para la defensa del Dominio de la India (se prefería, no obstante, que si los Dominios de la India y del Pakistán desarrollaban una política hostil, Haiderabad permanecería neutral); c) se insertarían en el tratado cláusulas razonables sobre comunicaciones, a fin de asegurar la observancia de normas de seguridad aplicables a todo el territorio de la India, la posibilidad de intercambio y el tráfico de un país a otro."

Más adelante, el Nizam declara en su carta:

"La superficie de Haiderabad es la mitad de la de Francia y su población de 17.000.000 de habitantes es más del doble que la de cualquier Estado indio y apreciablemente mayor que la del Canadá o la de cualquier otro Dominio británico, fuera de la India. Por espacio de siete siglos su religión oficial ha sido el islamismo y desde hace más de dos siglos reina la dinastía Asafia. Hay poco antagonismo religioso entre las comunidades; en realidad, éste ha sido ínfimo si se le compara con las disensiones religiosas en la India británica. Cuzado se ha manifestado en el Estado no ha sido de origen local sino fomentado desde el exterior. Todas las comunidades de mi Estado han mostrado lealtad respecto de mi persona y mis antepasados, y se enorgullecen de pertenecer a Haiderabad, sea cuál sea su creencia religiosa. En tales circunstancias, Haiderabad tiene pleno derecho de mantener su identidad propia. Mas, fuera de la incorporación, está dispuesto a concluir un tratado de asociación con el Dominio, y desea concluirlo, no sólo para entablar con él relaciones amistosas, sino para fomentar la más completa cooperación. Además, acogeremos con satisfacción las sugerencias que pueda formular el Dominio para hacer más estrecha y más sólida nuestra asociación."

Más adelante, el Nizam observa:

"Temo que la incorporación provoque en mi Estado los mismos disturbios desastrosos y sangrientos y estimo que es mi deber evitarlo en interés de mis súbditos."

Por lo tanto, la actitud asumida por el Nizam era muy clara. No actuaba en modo alguno bajo presión de un gabinete o de un grupo de ministros; por lo demás, como veremos más tarde, no se puso en duda que se hubiese ejercido presión alguna. En carta de 24 de septiembre dirigida al Nizam por el Gobernador General de la India — y permítaseme indicar que en el interin el Gobierno del Nizam había presentado proposiciones que podrían ser incluidas como cláusulas de un tratado — el Gobernador General formuló las siguientes observaciones:

"Mas estas propuestas no permiten una solución satisfactoria. Mi Gobierno observa que éstas no confieren al Dominio facultad legislativa alguna..."

Naturalmente, estas facultades sólo podrían conferirse mediante la incorporación. Más adelante, el Gobernador General declara:

"Esta es una disposición que mi Gobierno no puede aceptar. Efectivamente, si Vuestra Alteza Serenísima está dispuesta a aceptar la incorporación, recibirá la más completa cooperación del Dominio para obtener para su Estado todas las ventajas que pueda pedir razonablemente con objeto de asegurar la prosperidad de Haiderabad. Tampoco tiene que temer Vuestra Alteza Serenísima ninguna ingerencia en la soberanía y autonomía de Haiderabad."

Por lo tanto, nuevamente se admite la soberanía y la autonomía nacionales. No existe ninguna duda al respecto y la India misma ha ofrecido garantizarlas. Todos los esfuerzos encaminados a obtener la incorporación sólo denotan que el Nizam no estaba dispuesto a tolerar que en sus relaciones exteriores, su soberanía estuviese sujeta a una restricción impuesta por la India, independientemente de lo que pudiera haber estado dispuesto a aceptar por vía de tratado. En consecuencia, si el Nizam no era independiente ¿qué era entonces? Dentro de su Estado es completamente soberano, y el Gobernador General declara que la India garantizará tal soberanía si consiente en la incorporación a la India en materia de relaciones exteriores, defensa y comunicaciones, y renuncia a sus facultades legislativas, que la India no posee. Si la India no posee estas facultades y el Nizam las posee, entonces éste es completamente independiente. La insistencia misma en la incorporación presupone que el Nizam es independiente. ¿Por qué, pues, la insistencia en la incorporación si el Nizam ya estaba subordinado? En respuesta, el Nizam nuevamente trasmite una larga carta de fecha 26 de septiembre, en la última frase de la cual repite:

"Por último, permitidme asegurar a Vuestra Excelencia una vez más, como he hecho en cartas precedentes, que, fuera de la incorporación, estoy dispuesto actualmente y lo estaré en cualquier momento futuro en que el Dominio de la India desee reanudar las negociaciones, a concluir un tratado o acuerdo en materia de relaciones exteriores, defensa y comunicaciones."

Toda la controversia está perfectamente clara. Por una parte, el Nizam hace desesperados esfuerzos para mantener su independencia jurídica, si bien está dispuesto a concluir un acuerdo amistoso que concuerde con los deseos y necesidades de la India respecto a las tres cuestiones mencionadas. Ulteriormente, el 29 de noviembre, se concluyó un Acuerdo de *statu quo* entre la

India y el Nizam. El Acuerdo de *statu quo* era indispensable porque, durante el régimen británico de autoridad suprema sobre los Estados y de plena soberanía sobre la India británica, se aplicaban múltiples disposiciones prácticas entre el Gobierno de la India y los Gobiernos de los Estados, y la súbita derogación o terminación de estas disposiciones habrá provocado grandes dificultades si no disturbios más graves, para las dos partes. En consecuencia, mientras se lograba algún arreglo aceptable para ambas partes, era necesario encontrar un *modus vivendi* y tal ha sido el papel del Acuerdo de *statu quo* del 29 de noviembre. Después de un preámbulo al que no necesito referirme (no es un documento largo pero es de suma importancia en la historia de estas negociaciones) en su articulado se estipula lo siguiente:

"Artículo 1. Hasta que se concluyan nuevos acuerdos al respecto, todos los acuerdos y disposiciones administrativas referentes a las cuestiones de interés común, inclusive relaciones exteriores, defensa y comunicaciones, existentes entre la Corona y el Nizam inmediatamente antes del 15 de agosto de 1947, serán prorrogados, en la medida necesaria, entre el Dominio de la India (o cualquier parte del mismo), y el Nizam. Ninguna de las disposiciones del presente acuerdo impondrá al Dominio la obligación ni le concederá el derecho:

"i) De enviar tropas para ayudar al Nizam a conservar el orden en el interior de su Estado;

"ii) De estacionar tropas en el territorio de Haiderabad salvo en tiempo de guerra y con el consentimiento del Nizam, quien deberá rehusarlo sin razón válida, debiendo ser retiradas del territorio de Haiderabad todas las tropas estacionadas, seis meses después de la terminación de las hostilidades."

Evidentemente la guerra a la que aquí se alude sería una guerra con una tercera potencia. El Acuerdo continúa en los siguientes términos:

"Artículo 2. El Gobierno de la India y el Nizam, para garantizar la más satisfactoria ejecución de los fines del presente Acuerdo, convienen en designar administradores en Haiderabad y Delhi, respectivamente, y en darles todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

"Artículo 3. i) Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo tiende a conceder atribuciones de soberanía ni a crear relaciones de soberano a vasallo.

"ii) Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo ni ninguna medida adoptada en ejecución de sus cláusulas será interpretada en el sentido de que crea a favor de una u otra de las partes derechos válidos después de la fecha de expiración del presente Acuerdo, o de que menoscaba los derechos que, en defecto del presente Acuerdo, hubieren podido ser ejercitados por una u otra de las partes después de la expiración del presente Acuerdo.

"Artículo 4. Toda controversia surgida del presente Acuerdo o de las disposiciones o acuerdos mantenidos en vigor en virtud de sus disposiciones será sometida al arbitraje de dos árbitros, los dos primeros designados por cada una de las partes y un árbitro dirimente designado por aquéllos.

"Artículo 5. El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente y permanecerá vigente por un periodo de un año."

Cualquiera que sean las disposiciones de los artículos de este Acuerdo, sus dos últimos artículos contienen estipulaciones precisas. El Acuerdo

de *statu quo* continuarla vigente durante un año y en caso de controversia entre ambas partes respecto a la interpretación del Acuerdo o a su ejecución, debería someterse al arbitraje, nombrando cada una de las dos partes un árbitro y un árbitro dirimente designado por éstos. Veremos también cómo la India aplicó este Acuerdo. Este país se ha quejado de que el Nizam y su Gobierno lo transgredieron; esta violación se pondrá en conocimiento del Consejo de Seguridad, así como las quejas de una y otra parte, pero es extremadamente interesante la manera cómo la India aplicó, por su parte, las cláusulas del Acuerdo.

El 29 de noviembre, es decir el mismo día en que se concluyó el Acuerdo, el Gobernador General se dirigió por escrito al Nizam y nuevamente trató de persuadirlo para que aceptara la incorporación. En el texto de esta carta decía lo siguiente:

“Situado como Haiderabad está, los intereses están indisolublemente vinculados a los de la India; y mi Gobierno espera que antes de expirar el presente Acuerdo, Haiderabad pueda incorporarse al Dominio de la India.”

Más adelante — y esto es extremadamente importante — el Gobernador General declara:

“Respecto al suministro de armas y material, el Gobierno del Dominio estará en condiciones de proveer a vuestras legítimas necesidades.

“Mi Gobierno no tiene objeciones que oponer a que mantengáis un Administrador General en Londres y designéis representantes encargados de funciones análogas en otras ciudades, en caso de que sea necesario. A este respecto, nos complace tener las seguridades de vuestro Gobierno a las que no ignoráis que el Gobierno de la India concede suma importancia, de que las actividades de tales representantes serán plenamente coordinadas con las de los representantes del Dominio de la India y se limitarán a las cuestiones que se relacionen propiamente con las relaciones comerciales.”

Según he expuesto al Consejo, esta alusión al suministro de armas y material por el Dominio de la India al Gobierno del Nizam, para satisfacer las necesidades legítimas de este último es de extrema importancia. Pese a este Acuerdo de *statu quo*, la India no suministró nada que permitiera al Nizam equipar su policía o su ejército según sus necesidades legítimas. Cuando el Gobierno de Haiderabad se convenció de que no tenía esperanza de obtener ningunos aprovisionamientos de la India, y comprobó que estaba sometido a un bloqueo y que el Gobierno de la India mostraba todas las intenciones de utilizar la fuerza, si era necesario, para obligar al Nizam a incorporarse ¿se puede razonablemente culpar al Nizam de haber querido obtener armas del exterior?

El representante de la India ha presentado pruebas al Consejo para demostrar que el contrabando de armas había sido dispuesto y organizado por Haiderabad. En primer término, uno de los suministros que señaló específicamente — y que según se decía se trataba de “queso”, según señaló — era de cañones antiaéreos. ¿Con qué fin trata algún Gobierno de obtener cañones antiaéreos? Esto es muy significativo. Haiderabad no posee aviones militares ni medios para bombardear a nadie. El hecho de que trató de obtener cañones antiaéreos subraya de manera elocuente a quién temía Haiderabad y contra quién trataba de defenderse.

Los cambios de impresiones continuaron, pese al Acuerdo de *statu quo*. Según he indicado, el

Acuerdo de *statu quo* tenía por objeto dar tiempo para la solución del problema en caso de que fuese posible resolverlo mediante negociaciones. Según expuse, las delegaciones se trasladaron a Delhi en donde se efectuaron las discusiones.

El 9 de marzo de 1948, el Nizam escribió una carta al Gobernador General en la cual decía lo siguiente:

“He leído las actas de la discusión que tuvo lugar el 2 y el 4 de marzo entre Vuestra Excelencia, mi delegación y el Sr. Menon. Advierto que Vuestra Excelencia indicó que el más señalado servicio que mi Primer Ministro pudiera prestar en su visita a Karachi” — es decir la capital del Pakistán — “consistiría en hacer arreglos para que el llamado empréstito de 20 crores no se realice durante la vigencia del presente Acuerdo de *statu quo*. Me he enterado de que, según vuestra opinión, el arreglo de esta cuestión contribuiría grandemente a desvanecer las sospechas que el Gobierno de la India tiene respecto a Haiderabad. Mi Primer Ministro, al encargarse de pedir al Primer Ministro de la India que no ponga en el mercado los valores de que se trata durante la vigencia del Acuerdo, excedió ciertamente los poderes que le son expresamente confiados. Indudablemente no dejaréis de comprender que tal propuesta, hecha al Pakistán mucho tiempo después de la transferencia de los valores, plantea un difícil problema para el Estado, pero comprendo perfectamente que siguió este camino llevado por su entusiasmo de hacer todo lo posible para eliminar un motivo de suspicacia que, en opinión de Vuestra Excelencia, era perjudicial para la debida ejecución del Acuerdo de *statu quo*.”

“Advierto también que, con igual fin, convino en modificar el reciente decreto monetario a fin de mitigar sus efectos, según expresé, y permitir que, como una concesión, los viajeros utilicen moneda india para sus legítimas necesidades.”

Estas dos cuestiones exigen una breve explicación. Como tenía perfecto derecho de hacerlo, Haiderabad había hecho al Pakistán un empréstito de 20 crores de rupias (1 coror equivale a 10.000.000) y transferido al Pakistán valores por esa suma. La India opuso una objeción y declaró que, al hacerlo, Haiderabad era culpable de un acto, por decirlo así, de enemistad o cuando menos había actuado contra el espíritu del Acuerdo de *statu quo* y que sería un gesto de amistad hacia la India, así como prueba de buena voluntad, pedirle al Pakistán que no colocara los valores en el mercado; en otros términos, que no los realizara durante la vigencia del Acuerdo de *statu quo*. A la sazón, el Primer Ministro era el Sr. Laik Ali a quien ulteriormente se ha descrito como el jefe de un gobierno de rufianes. Durante su estancia en Delhi, prometió formular esta solicitud al Pakistán y así lo hizo. El gobernante, es decir, el Nizam, declara que el Primer Ministro no estaba autorizado para hacerlo. Era extremadamente incómodo, una vez cargado el empréstito, pedir al Gobierno del Pakistán que lo congelara, por decirlo así, y que no colocara en el mercado los valores. No obstante, el Nizam indica que el Primer Ministro lo hizo a fin de eliminar toda causa de queja sobre este asunto por parte de la India. Esto nuevamente subraya de manera significativa la actitud de dicho Primer Ministro respecto al Dominio de la India.

Cuando pase a tratar detalladamente este caso, demostraré que el Primer Ministro no tenía nada de político; era un hombre de negocios a quien el Nizam encontrándose en una situación difícil, pidió que asumiera el cargo de Primer Ministro del Estado. La situación es realmente lo contrario

de lo que se ha esforzado por describir el representante de la India. Acabamos de recordar uno de sus actos. No se trata de que el soberano trate de actuar en un sentido y de que el Primer Ministro declare "No, no debemos hacerlo". El soberano declara, por el contrario, que el Primer Ministro no tenía autorización para proceder como lo hizo. El Primer Ministro ha procedido, pero con el propósito de eliminar una posible causa de fricción.

Pasando a la segunda cuestión o sea la del decreto monetario: el Nizam posee su propia moneda; la India británica también posee su propia moneda; la moneda del Nizam no tiene curso legal en la India británica. Aparentemente el Gobierno del Nizam promulgó un decreto monetario disponiendo que la moneda india no tendría circulación legal en Haiderabad. El Dominio de la India protestó contra esta medida. Se trata de un procedimiento unilateral: "Vuestra moneda no tiene circulación en nuestro Dominio, mas nuestra moneda debe ser aceptada en vuestro país." A este respecto, el Nizam declara: "Advier-to también que, "con el mismo fin, éste" (es decir el Primer Ministro) convino en modificar el reciente decreto monetario con objeto de mitigar sus efectos, según lo expresó y permitir que, como una concesión, los viajeros pudieran utilizar la moneda india para sus legítimas necesidades, esto es, en Haiderabad. Nuevamente, esto demuestra la actitud de dicho Ministro quien deseaba en lo posible resolver amistosamente estas cuestiones.

El 5 de abril de 1948, el Nizam escribió al Gobernador General una nueva carta, en los términos siguientes:

"La información que ha llegado a mi conocimiento en Haiderabad me induce a creer que la carta dirigida a mi Primer Ministro por el Ministerio de los Estados de ese país era una especie de ultimátum que habría de considerarse como un preludio a una franca ruptura de relaciones amistosas. Por lo tanto, por última vez os hago un llamamiento para que interpongáis vuestros buenos oficios a fin de impedir que esto ocurra.

"Me sentí complacido cuando, a fines de noviembre de 1947, se concluyó finalmente el Acuerdo de *statu quo*; en efecto, pensaba que si pudiese establecerse un *modus vivendi* por un año más o menos, con un poco de buena voluntad de ambas partes disminuirían las suspicacias y que la experiencia adquirida permitiría al Dominio darse cuenta de que después de todo una forma de asociación, distinta de la incorporación, era viable y satisfactoria.

"Desgraciadamente, el Acuerdo de *statu quo* no ha sido hasta ahora aplicado sin dificultad. Pero la situación no es irremediable y nuestras primeras esperanzas pueden todavía renacer. La interpretación de las obligaciones que impone el Acuerdo presenta dificultades, así como la determinación de las obligaciones cuya continuación estipula. Además, otras complicaciones derivan del hecho de que en el Acuerdo se excluye específicamente toda idea de soberanía, de modo que ya no es válido todo lo que emana directa y exclusivamente de estas relaciones de soberano a vasallo y no es objeto de ningún acuerdo ni disposición administrativa. Mas tales dificultades pueden quedar resueltas, según se prevé en el Acuerdo mismo, en virtud del arbitraje.

"En la carta a que aludo dirigida por el Ministerio de los Estados a mi Primer Ministro, figura un resumen de supuestas violaciones de importancia variable, algunas de ellas mencionadas por primera vez. Pero en los cambios de impresiones

que Vd. sostuvo con mi delegación en Delhi a principios de marzo, explicó que el llamado "empréstito del Pakistán" y el decreto monetario que no tolera, en mi Estado, las operaciones en numerario que no sean en mi propia moneda, constituyan los principales obstáculos a las relaciones amistosas. En el caso del empréstito, mi Gobierno ha tomado las medidas que sugeristeis y tengo motivos para esperar que resultarán eficaces. En lo concerniente al decreto monetario, en la Conferencia de Delhi mi Primer Ministro convino en modificarlo, a fin de mitigar sus efectos haciéndolo inaplicable a los viajeros respecto a sus necesidades legítimas. Desde entonces se han efectuado las modificaciones necesarias las cuales han sido publicadas."

La carta continúa como sigue:

"Lo que me ha preocupado ha sido que, mientras que los británicos me proveen regularmente de armas y material, no he recibido ni armas, ni material ni municiones para mi ejército ni para mi policía, desde julio de 1947. Y ello, a pesar de la promesa explícita del Gobernador General de que continuarían los aprovisionamientos regulares para fines legítimos. Constantemente he insistido ante vuestro Gobierno y ante Vuestra Excelencia sobre esta cuestión; no obstante, mientras vuestro Gobierno se ha opuesto a que me dirija a otras fuentes para satisfacer mis necesidades, no me ha suministrado nada y, en consecuencia, he tropezado con graves obstáculos tanto para entrenar a mis tropas como para hacer respetar la ley y mantener el orden."

¿Qué debe hacer el Nizam? El Gobierno de la India conviene en continuar suministrando al Nizam armas y material para satisfacer sus necesidades legítimas, tanto para su policía como para sus fuerzas armadas. En realidad, no le suministra nada y opone objeciones a que se aprovisione de otra fuente. ¿Cómo calificar esta situación? Si esto no constituye coacción ¿qué es entonces? Continúo la lectura de la carta:

"El Gobierno de la India ha creado una situación igualmente tensa en relación con el comercio y la vida económica de Haiderabad. Reiteradamente os he manifestado, por conducto de Sir Walter Monckton y otras personas, el temor de que si optara por permanecer independiente, según se me había asegurado que podía hacerlo, el Gobierno de la India se esforzaría por obligarme a aceptar la incorporación recurriendo a un boicot económico o aún inventando algún pretexto para invadir mi territorio. En el párrafo 2 de la carta que me habéis dirigido con fecha 12 de agosto de 1947, decíais: "Me he enterado de que Vuestra Alteza Serenísima teme que si, en las circunstancias presentes no se decide a incorporarse a la India, el Dominio considere esta decisión como manifestación hostil, y que se someta a vuestro Estado a un bloqueo; pero estoy convencido de que los dirigentes del nuevo Dominio no tienen la intención de ejercer tal presión." En varias ocasiones ulteriores me disteis seguridades de que jamás toleraríais una presión imprecendente sobre el Estado y que habíais recibido las seguridades necesarias de vuestros Ministros. Debo decir francamente a Vuestra Excelencia que, pese a tales seguridades y al Acuerdo de *statu quo*, de hecho se ha ejercido presión económica contra Haiderabad con creciente intensidad desde la partida de los británicos. Es incuestionable que esta presión se ejerce al máximo actualmente. Hasta se ha suspendido el aprovisionamiento de suministros de productos médicos y para hospitales así como el cloro destinado a la desinfección de las reservas de agua para

mi pueblo. Mi Gobierno tiene pruebas documentales de todo esto. Numerosos británicos y otros extranjeros que han visitado este Estado en los meses recientes pueden confirmar con conocimiento de causa lo que he dicho. Por otra parte, los funcionarios del Gobierno de Vuestra Excelencia no han impugnado seriamente tal cosa. Hasta ahora no he formulado ninguna protesta pública, mas si actualmente se tiene el propósito de provocar una franca ruptura de las relaciones amistosas, no podré permanecer más tiempo en silencio. Cualquiera que sean las diferencias de opinión respecto a la decisión de Haiderabad de no incorporarse a la India en las circunstancias actuales, el mundo debe saber la forma en que ha sido tratado Haiderabad.

"En 1947, el Gobierno británico denunció unilateralmente los tratados concluidos entre éste y mi Estado. Me pregunto si Vuestra Excelencia recuerda la carta que os dirigiera con fecha 9 de julio de 1947 en vuestro carácter de representante de la Corona. Adjunto una copia a la presente, así como una copia de la única respuesta que recibí a esa carta."

En la única respuesta se informaba al Nizam que el representante de la Corona transmitiría su carta al Gobierno de Su Majestad. Mas, posteriormente, el representante de la Corona explicó que, por algún error de su secretaría debido al cúmulo de trabajo, no se había efectuado la transmisión.

Más adelante el Nizam dice:

"Hasta ahora me he abstenido de publicar estos documentos, pero ahora me veo obligado a hacerlo. ¿Acaso la historia dirá que los británicos se complacieron en sacrificar a sus amigos leales porque éstos no podían causarles graves inconvenientes?"

"Es preciso que el mundo sepa que los dos, el Gobierno británico y el nuevo Gobierno de la India — no trato de precisar la responsabilidad que corresponde al uno y al otro — se han negado a cumplir la promesa según la cual yo podía elegir con toda libertad entre la incorporación a la India y la independencia.

"Hago un llamamiento a Vuestra Excelencia para que, con arreglo a las seguridades que me habéis dado, no toleréis que se ejerza presión económica sobre mí y sobre mi Estado. Aun he oído decir en Haiderabad que se movilizan las fuerzas del ejército de la India para cercar las fronteras de mi Estado y no puedo menos que preguntar con qué fin se efectúan estas concentraciones de tropas. El Gobierno de Vuestra Excelencia debe saber que Haiderabad no tiene intención alguna de emprender una acción ofensiva contra la Unión de la India. Debo advertir a Vuestra Excelencia que, si se persiste en esta política de intimidación, temo profundamente que a la larga se ponga en peligro la paz, no sólo en Haiderabad sino en toda la India meridional.

"El año pasado los británicos, sin consultarme, rompieron todos los vínculos que unían a mi Estado con el Rey-Emperador. ¿Cumplirá ahora Vuestra Excelencia los compromisos contraídos conmigo? Faltar a la palabra con los débiles quizás entrañe menos ventajas inmediatas que faltar a la palabra con los fuertes, pero en fin de cuentas esto tiene su justa retribución. Espero que Vuestra Excelencia me disculpará por esta expresión franca y sincera de mis impresiones y mis sentimientos."

¿Cuál es la situación actual? La India se ha quejado de violaciones de las cuales Haiderabad sería culpable, de desórdenes que se habrían producido, de esto y de aquello. La carta que aquí

tengo, que el Nizam dirigió personalmente al Gobernador General para definir su propio punto de vista, constituye una prueba elocuente de lo que realmente sucedió. En su respuesta, el 8 de abril de 1948, el Gobernador General formula las observaciones siguientes. Es una carta larga, pero únicamente daré lectura a dos o tres breves pasajes. El Gobernador General dice:

"Considero mi deber tranquilizar a Vuestra Alteza Serenísima respecto de un punto. Vuestra Alteza alude a las seguridades que os diera en el pasado, de que jamás toleraría que se ejerciese presión improcedente sobre vuestro Estado. Estas seguridades siguen siendo hoy día tan válidas como cuando os las diera. En mi calidad de Gobernador General constitucional de la India, jamás toleraré tal procedimiento."

Interrumpo un instante la lectura para observar que, como Gobernador General constitucional de la India no era parte en ningún compromiso y que esta seguridad de su parte carece de todo significado. No era él quien ejercía presión. Carecía de toda autoridad. En consecuencia, no intervenía en la presión ejercida y, en realidad, carecían de significado las seguridades de que "jamás toleraré". Más adelante dice:

"No obstante, debo aclarar un punto. Se os dieron estas seguridades en un momento en que tanto mi Gobierno como el vuestro estaban unidos en la resolución de ejecutar el Acuerdo de *statu quo*. Puedo aseguraros que, en lo que concierne al Gobierno de la India, esta resolución aún sigue siendo válida. Mas han sobrevenido ciertos acontecimientos que hacen mucho más difícil, en la actualidad, abrigar los mismos sentimientos de buena vecindad que entonces existían."

Se trata de una advertencia siniestra. Más adelante, el Gobernador General declara:

"Si actualmente pudieseis decidir os a implantar un Gobierno auténticamente representativo de los deseos y las aspiraciones de vuestro pueblo en su conjunto, estimo que prestaríais un señalado servicio para el futuro de todo este subcontinente."

Esto constituye una exigencia. La India ha hablado de discordias intestinas y de soberanía nacional. Vemos que el Gobernador General constitucional de la India pide al Nizam que efectúe, con fines determinados, modificaciones constitucionales dentro de su Dominio. Y según habré de demostrar, el Nizam no ha desatendido tal sugestión, si bien el Gobernador General carecía de toda autoridad o derecho para formularla. La última frase de esta carta es la siguiente:

"Por último, permitidme deciros que, así como declararíais que Haiderabad no tiene la intención de emprender una acción ofensiva contra la Unión de la India, la India no tiene la menor intención de emprender tal acción contra Haiderabad. Terminaré con esta consideración: Cuidémonos de creer que, por muy grave que llegue a ser una situación, no haya nada para remediarla y que todo cuanto podemos hacer es ser fatalistas y esperar lo peor. Yo continuaré haciendo lo mejor que pueda. Ya os he expuesto cómo podríais, a mi juicio, contribuir a la solución del problema."

Esta carta se escribió el 8 de abril. Si quisiera imitar el método de mi erudito amigo de comparar las fechas, diría que esto ocurrió un mes antes de las operaciones militares que dieron por resultado la ocupación militar del Estado de Haiderabad. Vemos que el Gobernador General

constitucional da las seguridades de que, por muy grave que llegue a ser la situación, jamás será irremediable; e insta, por lo tanto, al Nizam a no esperar lo peor y le asegura que nadie piensa iniciar acción ofensiva contra el Estado de Haiderabad.

El 22 de abril, el Nizam dirigió una carta al Gobernador General en la que dice:

“Se me ha comunicado que, en vuestra opinión, en defecto de la incorporación el Gobierno de la India estima que no le será posible resistir la presión de la opinión pública que, me atrevo a decirlo, se ha alarmado por la campaña de propaganda hostil que persistentemente se ha realizado durante algún tiempo contra Haiderabad. Con objeto de satisfacer a la opinión pública en la Unión de la India se ha sugerido que como alternativa a la incorporación, se anuncie que como fin inmediato se habrá de constituir un gobierno responsable y que se adoptarán ciertas otras medidas. Asimismo se ha insinuado la conveniencia de que formule una declaración la víspera de la apertura del Comité del Congreso Panindio que habrá de celebrarse el 24 del presente. Me es difícil tomar en cuenta cualquier sugestión emanada de una autoridad externa cuando se trata de relaciones constitucionales entre el jefe de Estado y su pueblo, es decir, de un asunto exclusivamente interno. No obstante, ya he decidido adoptar ciertas medidas y las anuncio por medio de un *Firman*. Adjunto una traducción del *Firman* para vuestro conocimiento. Espero que la declaración que anuncio también contribuirá a mejorar la situación por vuestra parte.”

El Gobernador General sugirió que, a fin de satisfacer a la opinión pública de la India, el Nizam debería adoptar medidas encaminadas a implantar en su Estado un gobierno responsable, y declaro que el Nizam la ha tomado en cuenta si bien indica que esta cuestión no es de la competencia del pueblo ni del Gobierno de la India.

Doy lectura a un pasaje del *Firman* al que alude el Nizam:

“Después de haber examinado cuidadosamente estas ideas, ordené la constitución de un Comité a fin de aumentar considerablemente los poderes de la Asamblea. No obstante, teniendo en cuenta las actuales circunstancias, es conveniente que los representantes del pueblo tengan la debida participación en la redacción de la nueva constitución. Asimismo, es conveniente que los representantes de los sectores importantes del país, se asocien en un pie de igualdad para formular propuestas y que tengan debidamente en cuenta, a este efecto, las condiciones generales del país, las corrientes de opinión que se manifiestan y, especialmente, las presentes aspiraciones del pueblo de asumir mayores responsabilidades. En tanto se formulen estas propuestas y se constituye un nuevo gobierno basado en estas propuestas, confío en que los partidos políticos que no están representados en el actual Gobierno interino, se asociarán y asumirán la parte que les corresponde de las responsabilidades del gobierno.

En seguida, cito un extracto del discurso pronunciado el 27 de abril de 1948 por el Primer Ministro de Haiderabad ante la Asamblea Legislativa de Haiderabad, que ya estaba constituida en esa fecha. Este discurso revela muy bien qué clase de hombre era este Primer Ministro. He aquí lo que declaró:

“Parece que la Unión de la India estima que Haiderabad debe incorporarse a ella y que, si no se efectúa la incorporación, se producirán disturbios. La Unión de la India no prevé ninguna otra solución posible para Haiderabad. Si Haidera-

bad persiste sustentando un criterio diferente, será obligado a aceptar la actitud que la Unión de la India desea que adopte. ¿No tenemos derecho a preguntar por qué se nos ha de obligar a pensar únicamente en la solución preconizada por la Unión si podemos ofrecerle otra solución que le asegure nuestra buena voluntad, amistad y nuestra cooperación? ¿Y por qué el hecho de formular esta sencilla pregunta será considerado como un acto hostil? Después de todo ¿qué puede inquietar a la Unión de la India con todo su poderío, sus recursos y su gran futuro si Haiderabad prefiere conservar la situación honorable que ocupa?”

“Más o menos desde julio de 1947 Haiderabad ha sufrido un bloqueo económico, que ha causado grandes penalidades a su población que lucha por obtener lo más indispensable para la vida. Sus fronteras se han convertido en campo de incursión para los bandoleros, comunistas u otros individuos que obran por instigación del extranjero. La importancia exagerada que se ha atribuido a algunos incidentes secundarios no puede menos que provocar el odio y la malevolencia contra Haiderabad. Se ha rehusado atender a las legítimas demandas del Gobierno para asegurar el mantenimiento de la paz y la seguridad, y días tras día se pone a prueba su paciencia. Temo que esta actitud haya irritado al pueblo y haya provocado la desconfianza y la malevolencia entre las comunidades. Ciertamente, en mi opinión, es una mala política llevar a cualquier grupo humano a la desesperación, sobre todo cuando esto es completamente inútil.

“La mayoría de los dirigentes de la India invariablemente piensan en utilizar la fuerza contra Haiderabad y ¿para qué fin? ¿Es necesario que Haiderabad continúe sospechando que la Unión India alienta designios agresivos y es imposible apaciguar estos temores? Si todos nosotros continuamos pensando en la guerra y hablando de la guerra esto seguramente conducirá al desastre y nadie puede saber en qué terminará. De nada sirve dejar que la situación empeore. No será fácil dominar la conflagración una vez que ésta estalle.

“Haremos hasta el último momento nuestros mayores esfuerzos para mantener y favorecer la paz y la amistad. Mas si, pese a todos nuestros esfuerzos, nos vemos constreñidos y se utiliza contra nosotros la fuerza y si inevitablemente se crea una situación contraria a la que deseáramos, entonces no nos quedará otro camino que hacer frente a esta situación con honor, valentía y determinación, al máximo de nuestras posibilidades y dejar el resto en manos de la Providencia. Es posible que seamos débiles y que no tengamos recursos, mas nuestra causa es justa e inquebrantable nuestra fe en el Todopoderoso.

“Soy uno de los que creen que un arreglo satisfactorio con Haiderabad desde el principio, hubiese influido favorablemente en las relaciones entre las comunidades, tanto en la India como en el Pakistán; efectivamente, estimo que el efecto psicológico de tal arreglo hubiese sido el de disminuir considerablemente y aún eliminar completamente los trágicos acontecimientos ocurridos en el Este y el Oeste de Punjab. Continúo creyendo que es posible poner fin a la crítica tensión que existe en toda la región meridional de la India, y que todos podemos encaminar nuestros pasos por la senda de la confianza mutua, la paz y la prosperidad.

“Mahatma Gandhi, ese eminente sabio de la India, me decía la víspera misma de su trágico asesinato, que de todos los bienes el más preciado

era la *shanti*¹ y me aconsejó trabajar por la paz a toda costa. Este noble consejo tiene para mí el más gran valor y no escatimaré esfuerzo alguno para seguir ese áureo principio, aunque, desgraciadamente, algunos de los más íntimos y más ardientes partidarios del Mahatma opten por hablar de la agresión, la fuerza y el bloqueo.

“El mundo atraviesa por una época de grandes convulsiones. China, los países árabes, Rusia, Europa y la mayoría de los países del continente americano se encuentran en una situación de grave incertidumbre. ¿Quién sabe dónde estallará el fuego que conducirá a la destrucción en masa del género humano?”

“Los pueblos de la India como del Pakistán ya han sido víctimas de grandes sufrimientos y privaciones. En estas condiciones, sería imperdonable contemplar la situación con criterio estrecho o con espíritu agresivo.

“Desearía asegurar a la Unión de la India que consagraremos todos nuestros esfuerzos al mantenimiento de la ley y el orden en nuestras fronteras y que siempre estaremos dispuestos a ofrecer y a solicitar la cooperación. Asimismo, desearía esclarecer que no tenemos la intención de formar con Potencias extranjeras una alianza dirigida contra la Unión de la India. Nuevamente dirijo un llamamiento a las autoridades de la Unión para pedirles que desechen toda sospecha y establezcan un clima de confianza mutua y de amistad.”

Ese es el hombre a quien se acusa de haber impuesto su voluntad al Nizam quien se negaba a someterse a ella, y de haber impedido que el Nizam aceptara la incorporación.

Cuando surgieron esas divergencias de opinión respecto a la aplicación del Acuerdo de *statu quo*, el Gobierno del Nizam ofreció someterlas al arbitraje. Creo que esto ocurrió el 5 de abril de 1948. El Secretario del Gobierno de la India y Ministro de los Estados, contestó el 15 de mayo de 1948 al Primer Ministro de Haiderabad. Uno de los pasajes de esta carta dice lo siguiente:

“El Gobierno de su Alteza Serenísima ha propuesto que los puntos controvertidos sean sometidos al arbitraje y es indudable que el Acuerdo de *statu quo* prevé tal recurso. Mas considerando el crecido número de cuestiones sobre las que ya han surgido controversias, es evidente que el procedimiento de arbitraje ocuparía todo lo que queda del período de un año durante el cual debe estar en vigor el Acuerdo, y que quedaría muy poco tiempo para la aplicación del laudo arbitral.

“Además, el recurso al arbitraje sólo podría considerarse como una solución práctica si el Gobierno de Haiderabad aceptara adoptar inmediatamente ciertas medidas que puedan considerarse como una demostración auténtica del deseo de ese Gobierno de mantener relaciones cordiales y amistosas con el Gobierno de la India.”

En la carta se exponen, en seguida, las medidas que el Gobierno de la India estima necesarias para hacer tal demostración. En realidad, esto equivale a tomar las riendas del Gobierno de Haiderabad y a dar a este Gobierno órdenes e instrucciones respecto a la dirección de sus asuntos internos.

Mas la cuestión es la siguiente: un Acuerdo se concluyó el 20 de noviembre de 1947. Este Acuerdo prevé que, en caso de divergencias respecto a la interpretación o aplicación, se recurrirá al arbitraje. Ambas partes declaran que existen divergencias. El Gobierno del Nizam

declara: “Muy bien, resolvámoslas recurriendo al arbitraje conforme al Acuerdo.” El Gobierno de la India responde: “Sí, es exacto que el Acuerdo prevé el recurso al arbitraje. Mas son tantas las cuestiones controvertidas que no disponemos de tiempo suficiente y, si estáis dispuestos a efectuar ciertas reformas de orden interno en Haiderabad, que fuesen prueba de vuestra buena voluntad hacia nosotros, no estamos dispuestos a recurrir al arbitraje.”

Ahora bien, permitidme citar uno o dos casos respecto al bloqueo económico.

Tengo aquí un telegrama de fecha 18 de marzo de 1948 dirigido al Secretario del Gobierno de la India, Ministerio de los Estados, por el Secretario del Gobierno del Nizam, Departamento de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

“Ciento cuarenta furgones de sal con destino a Haiderabad han sido detenidos por las autoridades ferroviarias en Manmad, por órdenes de la policía de Bombay. Independientemente de que esta medida es una violación del Acuerdo de *statu quo*, la sal es un artículo absolutamente indispensable para la vida de la población. Sírvase adoptar las medidas necesarias para levantar estas restricciones y darme una contestación por telegrama.”

A continuación se mencionan órdenes, decretos, etc. adoptados al respecto. Esto sólo constituye un ejemplo de productos detenidos. En realidad, la lista de productos cuya entrada a Haiderabad fué prohibida, comprende, según ha declarado el Nizam, suministros de productos médicos, artículos necesarios para la vida, pero, sobre todo, cloro utilizado para la purificación del agua. Como consecuencia de la falta de este producto, hubo un brote de cólera en Haiderabad.

En una carta del 23 de mayo dirigida al Primer Ministro de la India por el Primer Ministro de Haiderabad, nuevamente se alude a este asunto en los siguientes términos:

“En el párrafo 4 de vuestra carta se declara que: “considerando el crecido número de cuestiones sobre las que ya han surgido controversias, es evidente que el procedimiento de arbitraje ocuparía todo lo que queda del período de un año durante el cual debe estar en vigor el Acuerdo, y que quedaría muy poco tiempo para la aplicación del laudo arbitral. Además, el recurso al arbitraje sólo podría considerarse como una solución práctica si el Gobierno de Haiderabad aceptara adoptar inmediatamente ciertas medidas que pudieran considerarse como una demostración auténtica del deseo de ese Gobierno de mantener relaciones cordiales y amistosas con el Gobierno de la India.” Desde el primer momento, el Gobierno del Nizam ha hecho todos los esfuerzos y recurrido a todos los medios para resolver las controversias mediante negociaciones y cambios de impresiones amistosas. En las conferencias celebradas entre la delegación de Haiderabad y el Gobernador General el 2 y el 4 de marzo de 1948, en amplia medida logró acortar la distancia. Mas mientras el Gobierno del Nizam ha adoptado todas las medidas convenidas en la conferencia, debe comprobar con profundo pesar que el Gobierno de la India no haya adoptado ninguna medida encaminada a la aplicación del Acuerdo o al cumplimiento de las promesas concretas formuladas el 2 y el 4 de marzo por los representantes del Gobierno de la India. En tales circunstancias, parece que al Gobierno del Nizam no le queda más recurso que someter al arbitraje las cuestiones controvertidas, según se prevé específicamente en el artículo 4 del Acuerdo. No

¹ La paz.

existe razón alguna para que el procedimiento de arbitraje demore un tiempo exagerado cuando los puntos controvertidos son claros. El Gobierno del Nizam tampoco puede aceptar la opinión que el recurso al arbitraje "sólo podría considerarse como una solución práctica si el Gobierno de Haiderabad aceptara adoptar inmediatamente ciertas medidas que pudieran considerarse como una demostración auténtica del deseo de mantener relaciones cordiales y amistosas con el Gobierno de la India". El Acuerdo de *statu quo* contiene disposiciones claras sobre el arbitraje y en virtud de los términos del Acuerdo mismo se pide se recurra al arbitraje. El Gobierno del Nizam no puede aceptar la idea de que el Gobierno de la India condicione este recurso al compromiso de Haiderabad de adoptar cualquier medida deseada por el Gobierno de la India. Tal actitud no concuerda con los términos del Acuerdo, que Haiderabad desea respetar plenamente."

Hacia el final de esta larga carta, el Primer Ministro resume la situación en la forma siguiente:

"Resumiré ahora mis principales observaciones:

"1. Haiderabad desea vivamente mantener las más amistosas y cordiales relaciones con la Unión de la India.

"2. Haiderabad ansía solucionar las divergencias en virtud de negociaciones amistosas, mas, si ello no fuera posible, Haiderabad se verá obligado a pedir el arbitraje, según se prevé en el Acuerdo de *statu quo*.

"3. El problema de las *Razakars* no puede ser examinado aisladamente, pero puede quedar resuelto de manera satisfactoria en un acuerdo general de seguridad."

Las *Razakars* son la organización de voluntarios cuya disolución y liquidación había pedido el Gobierno de la India.

"4. Haiderabad está dispuesto a concluir con la India un arreglo que obligue recíprocamente a las dos partes a restringir toda propaganda contra la otra parte, por la prensa, la radio y otros medios de publicidad."

En conclusión, el Primer Ministro expresa la esperanza de que todo se arregle de manera amistosa.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En vista de lo avanzado de la hora, pregunto al representante del Pakistán cuánto tiempo necesita todavía para terminar su exposición.

Sir Mohammed ZAFRULLAH KHAN (Pakistán) (*traducido del inglés*): Casi he concluido la exposición de los hechos. Todavía me falta citar extractos de unos seis documentos más. Después de haber puesto los hechos en conocimiento del Consejo de Seguridad, la parte final de mi exposición tardará tanto tiempo como el que me fué necesario para presentar la cuestión antes de citar los documentos. En total, necesitaré más de una hora para terminar mi exposición, por lo cual pido la indulgencia del Consejo de Seguridad. Es posible que sea una hora y media. Me esforzaré por condensar mi exposición tanto como me sea posible. Me doy cuenta de que los miembros

del Consejo deben estar ya algo cansados; si el Consejo pudiese reunirse mañana, ya fuera por la mañana o por vespertina, me esforzaría por terminar mi exposición tan rápidamente como sea posible.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Sé que los diferentes miembros del Consejo no podrán asistir a la sesión mañana, ni el lunes. ¿Aceptaría el representante del Pakistán reanudar su exposición el martes?

Sir Mohammed ZAFRULLAH KHAN (Pakistán) (*traducido del inglés*): En tal caso, quizás sería conveniente que el Consejo — pues no insisto en que se reúna el viernes o el lunes — prosiguiera su sesión ahora, a fin de que yo pueda condensar más todavía mi exposición y terminarla en una hora o menos.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Desea alguien formular observaciones sobre esta sugerión?

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Ignoro por qué el Consejo no puede reunirse mañana por la tarde a fin de que pueda el representante del Pakistán concluir su exposición. Después de esto, podríamos suspender la sesión para permitir a los miembros del Consejo dar lectura a las declaraciones en el acta y reflexionar sobre el problema. El Consejo podría entonces reunirse nuevamente el martes.

Sr. GUTIÉRREZ (Cuba): Nos hemos reunido inmediatamente después de la terminación de la Asamblea General, que en los últimos días nos obligó a un intenso trabajo con sesiones que se prolongaban hasta las dos o tres de la madrugada. Creo que esta condición de cansancio no es la más apropiada para obtener la claridad y serenidad con que debe considerarse la importante materia en estudio, y la delegación de Cuba cree que sería más conveniente postergar este asunto hasta la sesión del martes próximo.

En cuanto a mi respecta, no me siento bien de salud y tal vez no podría asistir a una sesión mañana.

Sir Mohammed ZAFRULLAH KHAN (Pakistán) (*traducido del inglés*): Atendiendo a las palabras del representante de Cuba, ni siquiera me atrevería a sugerir que el Consejo de Seguridad continuara esta sesión o celebrara una nueva sesión antes del martes, si ésta es la fecha más próxima que convenga al Consejo. En consecuencia, estaré dispuesto a concluir mi exposición ante el Consejo, el martes 24 de mayo.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tengo la certidumbre de que los miembros del Consejo apreciarán la cortesía del representante de Pakistán.

Así pues, nos reuniremos el martes 24 de mayo a las 15 horas, para oír la continuación de su exposición.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA;** Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA;** H. A. Goddard, 255a George St., Sydney, and 90 Queen St., Melbourne. Melbourne University Press, Carlton N.3, Victoria.
- BÉLGICA;** Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles. W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.
- BOLIVIA;** Librería Selecciones, Casilla 972, la Paz.
- BRASIL;** Livraria Agir, Rio de Janeiro, São Paulo y Belo Horizonte.
- CANADÁ;** Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto. Periodica, Inc., 4234 de la Roche, Montreal, 34.
- CEILÁN;** The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.
- CHECOSLOVAQUIA;** Československý Spisovatel, Národní Trida 9, Praha 1.
- CHILE;** Librería Ivens, Moneda 822, Santiago. Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
- CHINA;** The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan. Commercial Press, 211 Honan Rd., Shanghai.
- COLOMBIA;** Librería Latina, Carrera 6a., 13-05, Bogotá. Librería América, Medellín. Librería Nacional Ltda., Barranquilla.
- COSTA RICA;** Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA;** La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.
- DINAMARCA;** Einar Munksgaard, Nørregade 6, København, K.
- ECUADOR;** Librería Científica, Guayaquil y Quito.
- EGIPTO;** Librairie "La Renaissance d'Égypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.
- EL SALVADOR;** Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPÍA;** Agence Éthiopienne de Publicité, Box 128, Addis-Abeba.
- FILIPINAS;** Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA;** Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA;** Éditions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.
- GRECIA;** "Eleftheroudakis", Place de la Constitution, Athènes.
- GUATEMALA;** Goubaud & Cia. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.
- HAÍTI;** Librairie "A la Caravelle", Boite postale 111-B, Port-au-Prince.
- HONDURAS;** Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.
- HONG KONG;** The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.
- INDIA;** Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta. P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras 1.
- INDONESIA;** Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAK;** Mackenzie's Bookshop, Bahdad.
- IRAN;** Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Tehran.
- ISLANDIA;** Bokaverziun Sigfusar Eymundssonar H. F. Austurstraeti 18, Reykjavik.
- ISRAEL;** Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel-Aviv.
- TALIA;** Colibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.
- LIBANO;** Librairie Universelle, Beyrouth.
- LIBERIA;** J. Momolu Kamara, Monrovia.
- LUXEMBURGO;** Librairie J. Schummer, Luxembourg.
- MÉXICO;** Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NORUEGA;** Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUEVA ZELANDIA;** United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS;** N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, s'-Gravenhage.
- PAKISTAN;** Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3. Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore. The Pakistan Cooperative Book Society, Chittagong and Dacca (East Pakistan).
- PANAMA;** José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.
- PARAGUAY;** Moreño Hermanos, Asunción.
- PERU;** Librería Internacional del Perú, S.A., Lima y Arequipa.
- PORTUGAL;** Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.
- REINO UNIDO;** H.M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).
- REPÚBLICA DOMINICANA;** Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR;** The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.
- SIRIA;** Librairie Universelle, Damas.
- SUECIA;** C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA;** Librairie Payot S.A., Lausanne Genève. Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.
- TAILANDIA;** Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUÍA;** Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNIÓN SUDAFRICANA;** Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.
- URUGUAY;** Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.
- VENEZUELA;** Distribuidora Escolar S. A. y Distribuidora Continental, Ferrenquin a Cruz de Candelaria 178, Caracas.
- VIETNAM;** Papeterie-Librairie Nouvelle Albert Portail, Boite postale 283, Saigon.
- YUGOSLAVIA;** Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

- EN ALEMANIA;** Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin—Schöneberg. W. E. Saarbach, Gereonstrasse 25-29, Köln (22c). Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
- EN AUSTRIA;** B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg. Gerold & Co., I. Graben 31, Wien.
- EN ESPAÑA;** Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
- EN JAPON;** Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, E.E. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra Suiza.